



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia

5374 Corrección de errores del Decreto del Presidente n.º 19/2016, de 8 de junio, por el que se nombra a don Manuel Martínez Ripoll como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. 19479

Consejería de Educación y Universidades

5375 Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0138/2016, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª de Murcia, a instancia de don Carlos Rodríguez Rojo, contra la Orden resolutoria de 10 de febrero de 2016, por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución 17 de julio de 2015, por la que se publicaron las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las listas de seleccionados en los procedimientos selectivos al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y otros, en la especialidad de Sistemas y Aplicaciones Informáticas. 19480

5376 Resolución de 2 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0168/2016, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª de Murcia, a instancia de doña María Carmen García García y Ana Ruth Caravaca Fernández, contra las Órdenes resolutorias de 3 y 9 de febrero de 2016, por la que se les desestiman los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de 17 de julio de 2015, por la que se publicaron las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las listas de seleccionados en los procedimientos selectivos al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. 19481

Consejería de Educación y Universidades Universidad de Murcia

5377 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 30 de mayo de 2016, por la que se nombran a distintos profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican. 19482

5378 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 30 de mayo de 2016, por la que se nombran a distintos profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican. 19483

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5379 Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera de la Región de Murcia. 19484

5380 Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y medio ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia. 19504

BORM

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 5381 Resolución de 15 de junio de 2016, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y la Federación de Caza de la Región de Murcia, para el desarrollo de un proyecto de aprovechamiento cinegético sostenible y de actuaciones experimentales en materia de caza y conservación de la naturaleza, en los montes públicos n.º 166 "Sierra de Tercia de Lorca" y n.º 226 "El Madroño y Los Alhagüeces trozo II Sur" del catálogo de montes de utilidad pública. 19528

Consejería de Sanidad

- 5382 Resolución del Director General de Salud Pública y Adicciones, de la Consejería de Sanidad, por la que se proroga la validez de los carnés de capacitación para realizar tratamientos con biocidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 19535

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

- 5383 Anuncio por el que se hace público la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de fecha 8 de junio de 2016 por la que se determinan las prescripciones técnicas de precintado de piezas de caza mayor (cabra montés, ciervo, muflón y gamo) para el control de la actividad cinegética en los cotos de caza de la Región de Murcia. 19537

Consejería de Educación y Universidades

- 5384 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación del servicio de 41 rutas de transporte escolar de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Cursos 2016-17 y 2017-2018). 19544

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 5385 Anuncio de licitación de ampliación de las obras de paso sobre la Rambla de Viznaga de las carreteras RM-11 y RM-621. Expte. 8/2016. 19546

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura**

- 5386 Información pública de expediente de modificación de características de concesión de aguas subterráneas inscrita en el Registro de Aguas. Expte. APS-8/2015. 19548

III. Administración de Justicia**De lo Social número Tres de Cartagena**

- 5387 Ejecución de títulos judiciales 45/2016. 19550
5388 Procedimiento ordinario 213/2015. 19552
5389 Procedimiento ordinario 315/2015. 19553
5390 Seguridad Social 334/2015. 19554
5391 Despido/ceses en general 205/2016. 19555

De lo Social número Uno de Murcia

- 5392 Ejecución de títulos judiciales 33/2015. 19556
5393 Ejecución de títulos judiciales 27/2016. 19558
5394 Ejecución de títulos judiciales 36/2016. 19560

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 5395 Despido/ceses en general 1/2016. 19562
5396 Despido/ceses en general 1/2016. 19565

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

5397	Procedimiento ordinario 27/2014.	19568
5398	Seguridad Social 864/2015.	19570
5399	Procedimiento ordinario 58/2016.	19572

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

5400	Procedimiento ordinario 161/2016.	19574
5401	Procedimiento ordinario 172/2016.	19576
5402	Despido/ceses en general 201/2016.	19578
5403	Despido/ceses en general 14/2016.	19581

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

5404	Despido/ceses en general 320/2016.	19583
------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

5405	Despido/ceses en general 292/2016.	19585
5406	Despido/ceses en general 291/2016.	19588
5407	Despido/ceses en general 285/2016.	19591

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

5408	Despido/ceses en general 273/2016.	19594
5409	Despido/ceses en general 321/2016.	19597
5410	Despido/ceses en general 156/2016.	19599

IV. Administración Local

Alcantarilla

5411	Anuncio de archivo de la licitación del Servicio de Asesoría Jurídica y Dirección Letrada del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia).	19601
------	--	-------

Ceuti

5412	Aprobación definitiva de modificación de créditos 1/2016.	19602
5413	Aprobación definitiva de modificación de créditos 2/2016.	19603
5414	Aprobación definitiva de modificación de créditos 3/2016.	19604
5415	Aprobación definitiva de modificación de créditos 4/2016.	19605

Mazarrón

5416	Relación de vehículos abandonados en el Depósito Municipal a considerar residuos sólidos urbanos.	19606
------	---	-------

Yecla

5417	Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 2015.	19607
------	--	-------

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consortio de Las Vías Verdes de la Región de Murcia

5418	Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2015.	19608
------	---	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia

5374 Corrección de errores del Decreto del Presidente n.º 19/2016, de 8 de junio, por el que se nombra a don Manuel Martínez Ripoll como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

El pasado 11 de junio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 134 el Decreto del Presidente n.º 19/2016, de 8 de junio, por el que se nombra a don Manuel Martínez Ripoll como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Habiéndose detectado un error en la publicación del referido Decreto del Presidente n.º 19/2016, de 8 de junio, por cuanto se ha publicado un texto que no se corresponde con el tenor literal del Decreto suscrito, se procede a su corrección mediante la publicación íntegra del verdadero texto del Decreto del Presidente n.º 19/2016, de 8 de junio, que es el siguiente:

“Decreto del Presidente n.º 19/2016, de 8 de junio, por el que se nombra a don Manuel Martínez Ripoll como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, en su sesión de 8 de junio de 2016, proponiendo el nombramiento de don Manuel Martínez Ripoll como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y en el artículo 13.4 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por Decreto 15/1998, de 2 de abril,

Dispongo:

Nombrar a don Manuel Martínez Ripoll como miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de junio de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López”

Murcia, a 14 de junio de 2016.—La Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

5375 Resolución de 3 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0138/2016, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª de Murcia, a instancia de don Carlos Rodríguez Rojo, contra la Orden resolutoria de 10 de febrero de 2016, por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución 17 de julio de 2015, por la que se publicaron las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las listas de seleccionados en los procedimientos selectivos al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y otros, en la especialidad de Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 0138/2016, iniciado a instancia de D. Carlos Rodríguez Rojo, contra la Orden resolutoria de 10 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se le desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 17 de julio de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se publicaron las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las listas de seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y otros convocados por Orden de 13 de marzo 2015, en la especialidad de Sistemas y Aplicaciones Informáticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General.

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

5376 Resolución de 2 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 0168/2016, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª de Murcia, a instancia de doña María Carmen García García y Ana Ruth Caravaca Fernández, contra las Órdenes resolutorias de 3 y 9 de febrero de 2016, por la que se les desestiman los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de 17 de julio de 2015, por la que se publicaron las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las listas de seleccionados en los procedimientos selectivos al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Primera de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 0168/2016, iniciado a instancia de doña María Carmen García García y doña Ana Ruth Caravaca Fernández, contra las Ordenes resolutorias de 3 y 9 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se les desestiman los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de 17 de julio de 2015, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se publicaron las puntuaciones definitivas de la fase de concurso y las listas de seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los Cuerpos de Profesores Artes Plásticas y Diseño y otros convocados por Orden de 13 de marzo 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

5377 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 30 de mayo de 2016, por la que se nombran a distintos profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 21 de enero de 2016 (BOE. 30-01-2016) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

Este rectorado ha resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Don Antonio Donaire González, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento "Química Inorgánica", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110407

Doña Concepción Ferrer Cazorla, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento "Biología Celular", adscrita al Departamento de Biología Celular e Histología de la Universidad de Murcia, código de plaza: 110402

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 30 de mayo de 2016.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

5378 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, de 30 de mayo de 2016, por la que se nombran a distintos profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 28 de enero de 2016 (BOE. 09-02-2016) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Doña Mónica Eva González Candela, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Sanidad Animal", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211108

Don José Manuel Juárez Herrero, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial", adscrita al Departamento de Ingeniería de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211101

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 30 de mayo de 2016.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5379 Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera de la Región de Murcia.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 3.a), define y enmarca la figura y naturaleza de la Agrupación de Defensa Sanitaria, y en su artículo 43, dispone que las Administraciones Públicas podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios para fomentar la constitución de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

La normativa nacional vigente en materia de ejecución de estos Programas para las especies ruminantes se regula por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, y por Real Decreto 186/2011, de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas. Otros programas nacionales vienen regulados por diferentes normas verticales y específicas para cada programa como el Real Decreto 360/2009 de 23 de marzo de erradicación de enfermedad de Aujeszky o el Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino.

Por su parte, el Reglamento (UE) 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, regula determinadas disposiciones relativas a la gestión del gasto del presupuesto general de la Unión Europea en materia de sanidad animal. En su artículo 9 se dispone que para los "Programas para la erradicación, control y vigilancia de enfermedades de los animales y las zoonosis" podrán concederse subvenciones a los programas nacionales anuales o plurianuales de los Estados miembros

En este sentido, la Decisión de Ejecución (2013/722/UE), de la Comisión de 29/11/2013, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2014 y los años sucesivos establece conceptos y fórmulas de cofinanciación de estas actividades a realizar por los Estados miembros.

Hasta hace unos años, las ayudas establecidas para los programas sanitarios que desarrollan estas organizaciones venían establecidas a nivel estatal por el Real Decreto 784/2009 de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, o su más reciente continuación mediante el Real

Decreto 81/2015 de 13 de febrero, siendo éste último objeto de desarrollo en la Región de Murcia mediante la Orden de 21 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, que asimismo aprobaba su convocatoria para dicho ejercicio. Sin embargo, la aplicación de esta normativa ha evidenciado determinados desajustes tanto en el sistema de asignación de puntos como en la valoración del módulo económico para el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda. Asimismo, dado que el citado Reglamento (UE) 652/2014, permite la cofinanciación de los gastos derivados de la realización de muestreos y/o pruebas diagnósticas de determinadas enfermedades, se considera necesario la aprobación de unas nuevas bases reguladoras de estas ayudas que corrijan los desajustes observados así como que contemplen nuevos conceptos de valoración y nuevas bases de cálculo para los mismos.

En cualquier caso, en la distribución de fondos se ha tenido en cuenta la singularidad que afecta fundamentalmente a las especies de rumiantes, en el sentido de considerar subvencionable la toma de muestras o realización de pruebas diagnósticas previstas en el Reglamento (UE) 652/2014, respetando de igual forma la proporcionalidad que tradicionalmente ha existido en la asignación de los fondos entre los diferentes grupos de ADSG.

Las ayudas contempladas en la presente disposición, se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, consultado el sector y en el uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera (en adelante ADSG), para la realización de programas sanitarios de prevención, control, lucha y erradicación de determinadas enfermedades animales.

2. La finalidad de estas ayudas es la compensación de los costes derivados de las actuaciones descritas en el apartado anterior frente a las enfermedades recogidas en el Anexo I de la presente disposición, que en cualquier caso se encuentran en la lista de de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), o de las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en los anexos I y II del Reglamento (UE) 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas, las agrupaciones de defensa sanitarias ganaderas oficialmente reconocidas conforme al Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de

defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de finalizar el plazo de presentación de solicitud de la ayuda.

2. Para poder percibir estas ayudas, las AD SG deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Aquellos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

b) Las explotaciones ganaderas asociadas a la entidad solicitante deberán encontrarse inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante REGA) y activas.

c) Las explotaciones ganaderas asociadas han de tener la condición de PYMES de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sin que pueda tratarse de una empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2 del citado Reglamento, ni estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Los requisitos previstos en esta letra serán asimismo de obligado cumplimiento para la AD SG solicitante.

d) Ejecutar los programas de erradicación o vigilancia de aquellas enfermedades animales cuyo detalle se encuentra en el Anexo I de esta disposición según la especie o especies animales que integren la Agrupación.

3. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable conforme al modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, que ajustará su contenido al previsto con carácter general en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común.

Artículo 3. Actuaciones objeto de subvención.

1. Las subvenciones se destinarán a financiar las actuaciones realizadas por las AD SG dirigidas a la ejecución de los programas citados, comprendiendo los gastos derivados de:

a) La dirección técnica veterinaria de los programas sanitarios y su gestión técnico-administrativa.

b) La toma de muestras o realización de pruebas diagnósticas realizadas por el veterinario en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea y recogidos en el Anexo VII.

c) Material fungible y de pruebas diagnósticas propio de los programas.

2. Las actividades objeto de subvención serán realizadas durante el año natural correspondiente a cada convocatoria.

3. El impuesto sobre valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía a percibir por cada AD SG será como máximo el cien por cien del importe del presupuesto presentado por la AD SG solicitante para la convocatoria de que se trate.

2. Para dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del proceso de adjudicación de las ayudas, según la especie de la AD SG que se trate, se dispone la siguiente distribución presupuestaria:

a) AD SG de especies rumiantes: 70% del total de los fondos dispuestos.

b) AD SG de especies monogástricos, avícolas y piscícolas: 30% de los fondos dispuestos.

En caso de que, una vez establecida la adjudicación en uno de los grupos anteriores, no se hubieran asignado la totalidad de los fondos detallados, el resto podrá ser incorporado al otro grupo, incrementando en esa medida la cuantía inicialmente dispuesta.

3. La cuantía de la ayuda no sobrepasará en ningún caso los límites resultantes de multiplicar el ratio establecido en el Anexo IV por el número de cabezas según la especie que se trate. La fuente de información censal será la que figure en los siguientes registros oficiales:

a) En ovino-caprino y bovino, se tendrá en cuenta el número de cabezas existentes en la base de datos RIIA a fecha 2 de enero del año de la convocatoria, con independencia de posibles actualizaciones internas de dicha base de datos que puedan ser efectuadas por la propia administración en cualquier caso y siempre antes de la fecha de convocatoria de las ayudas.

b) En el caso de los cebaderos de bovino, se considerará la media de 6 meses alternos con inicio en el mes de enero, de las cabezas existentes en la explotación los días 15 de dichos meses alternos, correspondientes al año anterior a la convocatoria y que consten en la base de datos RIIA.

c) En la especie porcina, se estimará como máximo la media exclusivamente de reproductores (o su equivalencia) de la declaración censal obligatoria correspondiente al ejercicio de la convocatoria y al del año inmediatamente anterior que figure en la base de datos registrales REGA. En cualquier caso, esta media no sobrepasará la capacidad inscrita en dicha base de datos.

d) El resto de especies terrestres se registrarán por el censo existente en la base de datos REGA correspondiente a la declaración censal obligatoria a que hace referencia el artículo 4.3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, o, si el plazo se encontrara abierto, por los datos correspondientes al ejercicio anterior.

En todo caso las referencias por especie serán las siguientes:

- Especie cunícola.- cabezas reproductoras y cebo equivalente.

- Especie equina.- censo de cabezas adultas (mayores de 36 meses).

- Especies cinegéticas (perdices).- cabezas reproductoras (o equivalentes a razón de 21 perdigones por reproductor).

- Especie avícola (pollos de engorde, incluido pavos).- Censo total.

- Especie avícola (aves de puesta).- Censo en fase de puesta y recría.

e) Para las especies acuícolas se tendrá en cuenta el número de UGM de las especies explotadas de acuerdo con los censos aportados anualmente por el Servicio de Pesca de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, o en su defecto, los datos censales que aparezcan en la base de datos REGA.

En aquellos casos donde la base censal de referencia sea REGA, la inexistencia de los datos objeto de declaración censal obligatoria, invalidará cualquier operación contable relativa a dicha granja.

4. Si el crédito disponible no alcanzara el presupuesto subvencionable, se aplicará el sistema de puntos establecido en el artículo 5 de la presente disposición, repartiendo proporcionalmente el presupuesto existente de cada grupo de ADSG (especies rumiantes y especies monogástricos) de acuerdo con los puntos asignados. En cualquier caso, la ayuda no sobrepasará los límites que, para el cálculo de su cuantía, establece y objetiva el apartado 3 de este artículo.

Artículo 5. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para la concesión de estas ayudas, las solicitudes se ordenarán en función de la puntuación obtenida con un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos de valoración:

1) Serán prioritarias aquellas ADSG que agrupen un mayor número de explotaciones y censo de ganado (hasta 35 puntos:) Se ponderará este criterio de acuerdo con la siguiente escala:

a) Máximo 15 puntos por censo animal medido en UGM de acuerdo con la tabla del Anexo II.

b) Máximo 20 puntos por explotaciones asociadas de acuerdo con la tabla dispuesta en el Anexo III.

2) Por cada veterinario director/es técnico/s de la ADSG y/o veterinario/s responsable/s del programa sanitario: 4 punto hasta un máximo de 12.

3) 37 puntos para aquellas ADSG que tengan un porcentaje de explotaciones calificadas sanitariamente (A4 en porcino, T3 en bovino y M3/M4 en ovino-caprino) según especie y enfermedad, por encima de la media regional de explotaciones asociadas a este tipo de organización; 28 puntos para aquellas cuyo porcentaje se sitúe por debajo de dicha media o no tengan establecida calificación de referencia.

4) Un máximo de 4 puntos: para cada ADSG en función del porcentaje de explotaciones asociadas con relación al total de las existentes en su ámbito territorial comarcal, de acuerdo con el Anexo V.

5) Dependiendo de si la ADSG realiza muestreos y/o pruebas diagnósticas frente a determinadas enfermedades en sus programas sanitarios y aquellas quedan enmarcadas en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y de la Comisión, de 15 de mayo de 2014, y de si los programas nacionales de vigilancia, control y erradicación se encuentran aprobados por la Unión Europea para el Estado Español, se otorgarán las siguientes puntuaciones:

a) ADSG que no realizan toma de muestras obligatoria en el desarrollo de sus programas sanitarios: 0 puntos;

b) ADSG que realizan toma de muestras obligatoria en sus programas sanitarios y que aún encontrándose las enfermedades recogidas en el Reglamento (UE) n.º 652/2014, estos programas no se encuentran aprobados por la Unión Europea: 1 punto.

c) ADSG que realizan toma de muestras obligatoria en sus programas sanitarios que se encuentran recogidos en el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y que están aprobados por la Unión Europea como programas nacionales con contribución financiera: 3 puntos

d) ADSG que realizan toma de muestras y prueba diagnóstica obligatoria (tuberculización) en sus programas sanitarios, previstos en el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y que se encuentran aprobados por la Unión Europea como programas nacionales con contribución financiera: 12 puntos. Si en un determinado ejercicio solo se realizara la prueba diagnóstica obligatoria, se mantendrá la misma puntuación.

Artículo 6. Convocatoria y solicitudes.

1. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de oficio mediante convocatoria aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que desarrollará el procedimiento según lo establecido en esta orden y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, junto con la documentación requerida en la convocatoria, en los lugares que ésta determine, y se formalizarán en el modelo que a tal efecto se establezca.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el que se especifique en la respectiva convocatoria.

Artículo 7. Instrucción.

1. La Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura mediante el Servicio de Sanidad Animal será el órgano instructor de los expedientes de subvención a las ADSG.

2. El Servicio de Sanidad Animal efectuará la preevaluación de las solicitudes al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

3. La evaluación y examen de las solicitudes preevaluadas y sometidas al régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio Sanidad de Animal.

Vocales: 2 Técnicos Responsables de la Dirección General

Secretario: Un funcionario con categoría de asesor jurídico.

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y podrá recabar, en caso de estimarlo necesario, el asesoramiento técnico preciso, administrativo o zootécnico-ganadero.

4. La Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5 examinará las solicitudes presentadas y realizará informe-propuesta de valoración, que trasladará al órgano instructor para continuar con la tramitación de los expedientes. Dicho informe-propuesta deberá contener una relación de solicitantes, debiéndose precisar claramente aquellos que han sido admitidos y su cuantía, así como la relación de solicitudes desestimadas especificando el motivo.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de diez

días para formular alegaciones y presentación de cuanta información estimen oportuna, en relación a la posible subvención a recibir.

6. La orden de concesión será notificada a las Entidades que hayan sido designadas como beneficiarias, al objeto que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación. En caso de solicitud de anticipo, deberá aportarse en dicho plazo la justificación a que se refiere el artículo 9.3.

Artículo 8. Resolución.

1. Las solicitudes de ayudas serán resueltas, en el plazo de quince días desde la finalización del plazo de aceptación de la propuesta de Resolución definitiva por el Sr./a Consejero de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

La resolución deberá ser motivada y expresar la relación de actividades que sean susceptibles de ser subvencionadas en cada uno de los programas.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de cinco meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 9. Justificación y pago.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación del gasto efectuado, para lo cual los beneficiarios, estarán obligados a acreditar la realización de la actividad que ha sido objeto de subvención hasta el 15 de noviembre de cada año, en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente Orden.

2. En todo caso, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se podrá solicitar un anticipo de la subvención concedida que sólo podrá referirse a las actuaciones pendientes de ejecutar al momento de la concesión. Las actuaciones que hayan sido realizadas con anterioridad a la concesión deberán justificarse con carácter previo al pago del anticipo.

4. Cuando el anticipo solicitado exceda de 60.101 €, las Entidades solicitantes aportarán aval por plazo indefinido, expedido por una Entidad Financiera, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad objeto de anticipo o mediante seguro de caución otorgado por Entidades aseguradoras en los mismos términos. En este caso, se procederá al pago de la subvención, una vez recibido el resguardo del depósito del aval garante. La liberación del aval, o petición de reintegro que proceda, se hará una vez comprobadas y aceptadas las justificaciones de gastos

Artículo 10. Forma de justificación.

1. La justificación de los gastos efectuados, así como de las actividades objeto de subvención se realizará en el plazo que establezca en la convocatoria, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria-resumen de actividades firmada por el Veterinario Director Técnico de la AD SG y el presidente de la misma, donde se acrediten y referencien todas las actuaciones desarrolladas y llevadas a cabo por la AD SG.

b) Informe del veterinario Director Técnico de la AD SG y del presidente de la misma según Anexo correspondiente que obre en la convocatoria, que acredite la realización de la totalidad de los programas sanitarios aprobados y del correcto desarrollo de los mismos. Este certificado irá acompañado del listado de ganaderos con su REGA correspondiente, que han cumplido, en su caso, la totalidad del programa sanitario. En el caso de programas cofinanciados por la UE, se deberá especificar, el número de diagnósticos, toma de muestras realizado en cada una de las explotaciones y vacunas incluidas en el programa.

c) Memoria económica con los gastos realizados de acuerdo al presupuesto inicialmente presentado por la AD SG, acompañada de la siguiente documentación:

- Originales o fotocopias compulsadas de las nóminas y/o facturas justificativas, a nombre de la AD SG, de los honorarios profesionales (veterinario/s, administrativo/s, capataces pecuarios o similares).

- Originales o fotocopias compulsadas de las facturas de material zootécnico propio y necesario para la ejecución del programa sanitario, en su caso.

- Justificantes bancarios acreditativos de los pagos, ya sean documentos de transferencias bancarias y/o documentos acreditativos del pago (talones, pagarés, etc) de los gastos admisibles, así como asientos bancarios correspondientes a los mismos donde queden debidamente identificados proveedor, factura y cuantía. En cualquier caso, no se admitirán justificaciones de pago en efectivo.

d) Escrito de ratificación, por la entidad solicitante, de no haber solicitado otra ayuda para la financiación de las actuaciones objeto de esta subvención en otras administraciones públicas y/o entes públicos o privados desde la fecha de solicitud de la misma.

2. En caso de no justificar la totalidad del presupuesto presentado por la organización se deducirá de la cuantía asignada en la orden de concesión, la parte proporcional no justificada del presupuesto presentado. Si la justificación de dicho presupuesto es inferior a 70% podrá generar la pérdida de la totalidad de la ayuda, salvo que técnicamente este plenamente acreditado y justificada dicha reducción.

3. Del montante total del gasto justificado, se respetará la siguiente proporción:

- Los honorarios veterinarios (tanto de toma de muestras y pruebas diagnosticas como de dirección técnica de la agrupación), representaran como mínimo el 60% de la ayuda concedida

- Otros honorarios profesionales y/o locomoción, y otros gastos, en su caso, el porcentaje restante.

- De no respetarse dichos porcentajes, la ayuda se disminuirá igualmente de forma proporcional.

- En el caso de programas cofinanciados recogidos en el Anexo VII, el gasto se justificará prioritariamente con nominas y/o facturas correspondientes a los servicios veterinarios prestados en la realización de diagnósticos y toma de muestras, según la cuantía recogida en dicho Anexo VII, así como gastos por los conceptos en el recogidos.-. Si de esta manera no se alcanzara la justificación del 100% de la ayuda concedida, la diferencia podrá ser justificada bien con la

facturación correspondiente a la dirección técnica veterinaria del programa o bien por otros honorarios profesionales.

4. Cuando no hubiese finalizado la ejecución del Programa en fecha anterior al plazo de justificación previsto en la convocatoria, se podrá proceder al pago de las cantidades presupuestadas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, para el personal que preste sus servicios en el programa objeto de ayuda en base a los contratos de trabajo o de prestación de servicios, hasta el final del ejercicio. En este caso, la Entidad beneficiaria deberá aportar la justificación de esos gastos efectuados antes del 10 de febrero del año siguiente. Esta excepción no es aplicable para los servicios veterinarios prestados en la realización de diagnósticos y toma de muestras de los programas cofinanciados.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden, aportando la documentación correspondiente que justifique los gastos y pagos realizados.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 14.1e) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la propuesta de concesión definitiva de la subvención, así como a la propuesta de pago correspondiente.

c) En su caso, incluir certificación del representante de la Entidad beneficiaria, en el que conste las ayudas percibidas o solicitadas para la financiación de las actuaciones realizadas objeto de la ayuda que se justifica, procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados.

d) Asimismo, deberán incorporar, de modo visible, en el material necesario para desarrollar la actividad, el logotipo oficial de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente que permita identificar el origen de la ayuda, así como señalar que la misma es financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) La Entidad beneficiaria estará obligada a llevar un sistema de contabilidad separada, o dentro de su contabilidad general con una codificación adecuada, que permita, en todo momento, identificar los gastos elegibles imputados al programa. La información que se podrá extraer de dicho sistema identificará dicho programa y permitirá conocer, como mínimo, la naturaleza del gasto y breve descripción del proveedor, con expresión de su número de CIF, número y fecha de la factura, importe total e importe que se imputa a la actividad, y documento de pago que lo soporta, con sus correspondientes fechas.

f) Comunicar con antelación suficiente y en cualquier caso, antes del 30 de septiembre, a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, la suspensión o cambio, cuando la hubiese, o no realización de la actividad programada y subvencionable, así como los motivos que hayan ocasionado la decisión, procediendo a la devolución íntegra del anticipo que, en su caso, hubiera recibido.

g) Someterse a las actuaciones de control financiero que resulten procedentes y facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas.

h) Comunicar a la Dirección General de Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i) Dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las ayudas percibidas, de acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Modificación de la concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. A petición de la entidad solicitante se podrán modificar las actividades aprobadas, siempre que la petición se realice con anterioridad al 30 de septiembre y por una sola vez, conforme a lo indicado en el artículo 11 de la presente disposición.

Artículo 13. Control y verificación de datos.

1. La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, a través de personal adscrito al Servicio de Sanidad Animal, podrá efectuar un seguimiento y control del desarrollo y aplicación del programa sanitario en las diferentes ADSG, pudiendo comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos así como realizar el seguimiento, control y evaluación que se estimen oportunos.

2. En caso de comprobación de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables se procederá a la reducción de la subvención por la cuantía indicada en la tabla del Anexo VI.

Artículo 14. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del anticipo y, en su caso, del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Publicidad.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, las ayudas concedidas se sujetarán al régimen de publicidad en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 21 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se desarrolla el Real Decreto 81/2015 de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera, y se aprueba la convocatoria de estas ayudas en el ámbito de la Región de Murcia para el año 2015.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de junio de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

Anexo I

Programas de erradicación o vigilancia de enfermedades de los animales consideradas a efectos de la presente Orden.

A. Rumiantes

- Brucelosis en ganado ovino y caprino

* Directiva 91/68/CEE de 28 de enero de 1991 y su modificación relativa a las normas de policía sanitaria que regula los intercambios de animales de la especie ovina-caprina.

*Reglamento 652/2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales.

* Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales.

* Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

- Tuberculosis caprina.

* Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece una programa de erradicación de Tuberculosis caprina en la Región de Murcia.

- Brucelosis, tuberculosis y leucosis en ganado bovino

* Directiva 64/432/CEE relativa al comercio intracomunitario de animales vivos de las especies bovina y porcina.

* Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales.

* Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de la especie bovina y porcina

*Reglamento (UE) n.º 652/2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales.

- Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EETs)

* Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.

* Directiva 91/68 relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambio intracomunitarios de animales de la especie ovina y caprina.

* Reglamento (CE) 999/2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles y sus posteriores modificaciones.

- Lengua azul

* Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul.

* Reglamento (CE) de la Comisión 1266/2007, de 26 de octubre, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2000/75/CE, del Consejo relativo al control, seguimiento, vigilancia y restricciones al traslado de determinados animales de especies sensibles a la fiebre catarral ovina.

* Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul.

B. Porcino

- Vigilancia epidemiológica de la Peste Porcina Africana, de la Peste Porcina Clásica y de la Enfermedad Vesicular Porcina.

* Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino..

* Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina.

* Real Decreto 1071/2002, de 18 de octubre, por el que se establecen medidas mínimas de lucha contra la Peste Porcina Clásica.

* Real Decreto 546/2003, de 9 de mayo, por el que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana.

- Enfermedad de Aujeszky

* Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

C. AVES

- Enfermedad de Newcastle.

* Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la Enfermedad de Newcastle.

* Real Decreto 1082/2009 de 3 de julio por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

* Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.

- Influenza Aviar

* Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza Aviar.

* Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.

* Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.

* Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

* Real Decreto 1082/2009 de 3 de julio por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre

- Salmonelosis aviares

* Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.

* Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.

* Directiva 2003/1999, de 17 de noviembre, sobre vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos y por la que se modifica la Decisión 90/424 y se deroga la Directiva 92/117.

* Reglamento 2160/2003, de 17 de noviembre, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

* Real Decreto 1940/2004 de 27 de septiembre, sobre vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos.

D. Conejos

- Mixomatosis.

* Decreto n.º 14/2008, de 25 de enero, por el que se establece la ordenación de las explotaciones cunícolas de la Región de Murcia.

* Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

- Enfermedad Vírica Hemorrágica.

* Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas

* Decreto n.º 14/2008, de 25 de enero, por el que se establece la ordenación de las explotaciones cunícolas de la Región de Murcia.

E. Equinos

- Anemia infecciosa, Arteritis viral, y Metritis contagiosa equina.

*Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.

F. Especies acuícolas

- Enfermedades del Anexo IV del Real Decreto 1614/2008.

*Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control redeterminadas enfermedades de los animales acuáticos.

*Orden AAA/1581/2014, de 28 de agosto, por la que se modifica el anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Anexo II**Equivalencias en unidades de ganado mayor según especie (UGM)**

Ganado	Edad	UGM
Bovino	Reproductores machos y hembras > 24 meses	1,00
	Reproductores machos y hembras > 3 meses y < 24 meses y cebo > 3 meses	0,73
	Reproductores machos y hembras < 3 meses	0,36
Ovino/caprino	Reproductores > 4 meses	0,17
Equino	Adulto (> 36 meses)	0,42
Cunícola	Reproductores	0,01
	Cebo	0,005
Porcino	Cerdas en ciclo cerrado	0,96
	Cerdas en explotación de producción de lechones	0,30
	Cebo	0,12
	Transición de lechones	0,02
Apicultura	Colmena	0,15
Gallinas de puesta	Adultas	0,010
Gallinas de puesta	Recría (x3)	0,010
Pollos de carne	Broilers	0,005
Perdices	Reproductor	0,007
Especies de acuicultura marina (0,5 Tm)	Varias	1,00

A la entidad con mayor n.º de UGM le corresponderá la máxima puntuación de acuerdo con el apartado 1 a) del artículo 5.



Anexo III

Puntuación por estratos de explotaciones asociadas

Numero de explotaciones	Puntos
>100	20
75-99	18
50-74	15
25-49	10
<25	6

Anexo IV

Ratios de cálculo por animal según especie para la obtención de la cuantía máxima de la ayuda.

ADS Ovino-caprino

Ratio por número de animales reproductores mayores de 4 meses: 0,75 €

ADS Bovino

Ratio por número de animales reproductores mayores de 3 meses: 3,50 €

Ratio por número de animales de cebo (>3 meses): 1,20 €

ADS Porcino

Ratio por reproductor.-1,70. (En caso de cebaderos, 10 cebones se corresponderán con 1 animal reproductor; en granjas de transición de lechones, 25 animales equivaldrán a 1 reproductor)

ADS Equino

Ratio por número de animales: adultos desde 36 meses: 2,38 €

ADS Cunícola

Ratio por cada 100 reproductores.-3,75 € (En caso de cebo, 2 cebones corresponden a 1 animal reproductor).

ADS pollos de engorde (broilers, pollo campero, pollo rojo y pavos)

Ratio por cada 200 pollos.-0,90 €

ADS Gallinas de puesta

Ratio por cada 100 gallinas.-1,13 €

ADS Cinegéticas (perdices)

Ratio por cada reproductor.-0,56 €. (21 perdigones corresponden a 1 reproductor)

ADS Acuícolas

Ratio por cada UGM de cualquier especie acuícola, 1,20 €



Anexo V

**Tabla de puntos asignados en relación a la cobertura territorial
comarcal**

Cobertura comarcal (%)	puntos
>30	4
10-30	2
<10	1

Anexo VI**Tabla de reducción presupuestaria por detección de incumplimientos**

% DE EXPLOTACIONES CON INCUMPLIMIENTOS(*,**) PARCIALES EN LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	% DE REDUCCIÓN DE LA SUBVENCIÓN
≤ 2	0
>2-5	2,5
>5-10	5
>10-20	20
>20-30	40
>30-50	60
≥50	100

* Se entiende por "incumplimiento" la detección por los Servicios Veterinarios Oficiales de un hecho reflejado en acta de inspección o en la verificación documental de las bases de datos que conlleve, por acción u omisión, la inobservancia de cualquier norma de aplicación en el desarrollo de los programas sanitarios.

** La verificación de 10 incumplimientos por entidad ponderará como una explotación objeto de reducción porcentual sobre la ayuda concedida y justificada.

Anexo VII

Programas sujetos a cofinanciación por la UE

Programa Nacional de erradicación y vigilancia de enfermedades animales según el R.D. 2611/1996 de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y en el caso de explotaciones de lidia el R.D. 186/2011 de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas.

1. Programa de erradicación brucelosis bovina, ovina y caprina

Base de cálculo y cuantía máxima

A. Base de cálculo: Una única muestra por animal y año, analizada en los laboratorios oficiales y registrada antes del 15 de noviembre en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal. En el caso de explotaciones reaccionantes positivas y en todas aquellas que a propuesta de los Servicios Técnicos Oficiales se consideren relacionadas epidemiológicamente, a criterio del órgano colegiado, se podrá subvencionar cada vez que se tome la muestra por parte de la ADSG y se realice nuevamente el análisis.

Cuantía unitaria:

Hasta un máximo de 0,90€ por muestra analizada de bovino y 0,64€ por muestra analizada de ovino y caprino.

B. Material específico: vacutainer (tubo, aguja y adaptador).

2. Programa de erradicación de tuberculosis bovina.

A. Base de cálculo: Una única prueba de tuberculina por animal y año, y las pruebas adicionales que sean necesarias dentro del programa oficialmente establecido realizado por las ADSG y siempre y cuando los resultados se hayan introducido antes del 15 de noviembre en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal.

Cuantía unitaria:

Hasta un máximo de 1,315€ por prueba diagnóstica realizada de bovino.

B. Material específico: cutímetros, jeringas de tuberculización, peladoras.

En ambas situaciones se exceptúan las pruebas diagnósticas obligatorias para la autorización, en su caso, del movimiento de animales.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5380 Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y medio ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

La Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, tiene por objeto la protección de las aguas contra las presiones agrícolas, promoviendo la aplicación de buenas prácticas agrarias. En España, en desarrollo de esta Directiva, se publica el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias

De acuerdo con el Real Decreto citado, mediante Ordenes de esta Consejería se designaron como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, las correspondientes, a los acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por zona regable oriental del Trasvase Tajo-Segura y litoral del Mar Menor en el Campo de Cartagena (Orden de 20 de diciembre de 2001), a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la Cuenca del río Segura (Orden de 22 de diciembre de 2003), y a los acuíferos Alto Guadalentín y Puentes en el término municipal de Lorca (Orden de 26 de junio de 2009).

Asimismo, en cumplimiento del artículo 6 del referido Real Decreto, fueron aprobados en la Región de Murcia, los correspondientes Programas de Actuación de las Zonas Vulnerables mencionadas, con el fin de prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario en esas zonas, mediante las Ordenes de 3 de marzo de 2009, para la Zona Vulnerable del Campo de Cartagena, modificada mediante Orden de 27 de junio de 2011; Orden de 19 de noviembre de 2008, para la Zona Vulnerable de la Vega Alta y Media del Segura, modificada mediante Orden de 27 de junio de 2011; y Orden 27 de junio de 2011, para la Zona Vulnerable del Alto Guadalentín y Puentes.

Teniendo en cuenta el transcurso del plazo de duración establecido para los programas de actuación citados, así como la necesidad de actualización de las medidas de acción establecidas, considerando la experiencia, evolución y el mayor conocimiento sobre esta problemática, se considera oportuna la modificación de las Ordenes por las que se establecen en la Región de Murcia los Programas de Actuación sobre las Zonas Vulnerables, unificando el Programa de Actuación de forma que el mismo sea de aplicación a las tres zonas declaradas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo Único. Se modifican la Orden de 3 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable correspondiente a los acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por zona regable oriental del Tránsito Tajo-Segura y litoral del Mar Menor en el Campo de Cartagena; la Orden de 19 de noviembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la Cuenca del río Segura, y la Orden 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable correspondiente a los acuíferos Alto Guadalentín y Puentes en el término municipal de Lorca, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el Anexo de la Orden de 3 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable correspondiente a los acuíferos Cuaternario y Plioceno en el área definida por zona regable oriental del Tránsito Tajo-Segura y litoral del Mar Menor en el Campo de Cartagena, que queda sustituido por el Anexo de la presente Orden.

Dos. Se modifica el Anexo de la Orden 19 de noviembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la Cuenca del río Segura, que queda sustituido por el Anexo de la presente Orden.

Tres. Se modifica el Anexo de la Orden 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable correspondiente a los acuíferos Alto Guadalentín y Puentes en el término municipal de Lorca, que queda sustituido por el Anexo de la presente Orden.

Disposición Final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de junio de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO

PROGRAMA DE ACTUACIÓN SOBRE LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO DESIGNADAS EN LA REGIÓN DE MURCIA

El Programa desarrolla las principales actuaciones necesarias para reducir la contaminación por nitratos de origen agrario en aguas continentales y litorales, permitiendo recuperar valores por debajo de 50 mg/l de ión nitrato, que haga factible alcanzar un nivel de calidad aceptable para cualquier uso.

A efectos de esta Orden las definiciones quedan definidas en el artículo 2 del RD 261/1996.

ÍNDICE

1. CONTENIDOS MINIMOS OBLIGATORIOS DEL CUADERNO EXPLOTACIÓN
2. PRECAUCIONES Y OBLIGACIONES EN LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTES EN ZVN
3. APLICACIÓN DE FERTILIZANTES EN TERRENOS INCLINADOS Y ESCARPADOS
4. PERIODOS DE EXCLUSIÓN DE FERTILIZACIÓN NITROGENADA
5. APLICACIÓN DE FERTILIZANTES A TIERRAS EN TERRENOS HIDROMORFOS, INUNDADOS, HELADOS O CUBIERTOS DE NIEVE
6. DISTANCIAS MÍNIMAS RESPECTO AL DOMINIO HIDRÁULICO
7. DOSIS MÁXIMAS PARA LA APLICACIÓN DE ABONOS NITROGENADOS
8. DETERMINACIÓN DE LA DOSIS DE ABONADO NITROGENADO. BALANCE DE NITRÓGENO
9. APLICACIÓN EFICIENTE DEL RIEGO
10. ALMACENAMIENTO DE ESTIÉRCOL. CAPACIDAD Y DISEÑO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO. PLAN DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES Y/O PURINES.
11. MEDIDAS DE FOMENTO Y DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN MEDIDAS DE FOMENTO Y DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN
12. PROGRAMA Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. CONTENIDOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS DEL CUADERNO EXPLOTACIÓN

Será obligatorio disponer en la explotación agraria de los registros y documentación necesaria acreditativa de la fertilización nitrogenada en las parcelas ubicadas en ZVN de la explotación agrícola y de la gestión de los estiércoles y purines generados en la explotación ganadera.

El cuaderno de explotación debe contener al menos los siguientes conceptos:

- i) Registros de fertilización y balance de nitrógeno por cultivo, registros de mantenimiento de la instalación de riego, de almacenamiento de abonos y enmiendas. Plan de gestión de estiércoles y purines cumplimentado según actividad del titular de la explotación agraria (agricultor-ganadero, ganadero o agricultor exclusivo).
- ii) Disponer de datos propios de la finca o representativos de la explotación agraria de resultados de analíticas en suelo, agua y abonos aportados a los recintos para realizar los cálculos de balance de nitrógeno y dosis a aportar de nitrógeno en las parcelas.
- iii) Registros de producción y gestión del estiércol o/y purines producidos en la explotación ganadera, asegurando la correcta trazabilidad de los mismos, según artículo 22 del Reglamento 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

El cuaderno de explotación deberá estar correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra/plantación y de recolección, superficie cultivada, los registros de abonado (con fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono, la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha) y el balance de nitrógeno para cada cultivo), los registros de instalación de riego, de almacenamiento de abonos y enmiendas, conforme a los Documentos 2, 3 y 4 de este Anexo.

Las personas titulares de las explotaciones agrícolas tienen la obligación de conservar la documentación acreditativa del Registro de fertilización nitrogenada, pudiéndose utilizar el modelo de Documento 3 a esta Orden, o cualquier otro modelo que contenga la información mínima reflejada en dicho documento. Así mismo, se llevarán en el cuaderno, el registro de control de la instalación de riego y almacenamiento de abonado y enmiendas.

Las adquisiciones de abonos nitrogenados deberán quedar justificadas mediante la correspondiente factura/albarán. Ambos cuadernos y la documentación que avalan la adquisición o cesión de los fertilizantes se conservarán a disposición de la Administración durante dos años, manteniéndolo actualizado.

Las anotaciones en el cuaderno deberán hacerse regularmente, manteniéndolo adecuadamente actualizado, quedando a disposición de la Autoridad Competente de control al objeto de verificar el estado de actualización de los datos y su posible corrección.

Las explotaciones agrarias con ganado ubicadas en alguna de las Zonas Vulnerables podrán realizar gestión de los purines y/o estiércoles producidos valorizándolos como fertilizantes orgánicos, según un adecuado Plan de producción y gestión de estiércoles de su explotación. En este caso, se ha de cumplimentar el Documento 1.

Se dispondrá de al menos un análisis de agua cada dos años y de un análisis de suelo al inicio de cada campaña. Las explotaciones de más de 10 ha de superficie deberán realizar análisis de los estiércoles adquiridos para conocer su riqueza en nitrógeno, utilizando los datos obtenidos en lugar de los indicados en la tabla 4 de esta Orden. En aquellas explotaciones cuya superficie sea inferior; a 0,5 ha en cultivos intensivos y de 2 ha en cultivos extensivos, no será obligatorio la realización de análisis de agua y suelo, pero ha de cumplir las limitaciones establecidas en la tabla 5.

Las analíticas deben contener como mínimo los siguientes parámetros:

- Análisis suelo: pH, C.E., textura, materia orgánica, nitrógeno total, nitratos, y fósforo. En el caso de varios cultivos, se tomará el informe del análisis de suelo, como referencia para cada uno de ellos, teniendo la obligación de realizar analíticas diferentes en años sucesivos. En el caso de explotaciones superiores a 10 ha con varios cultivos, será obligatorio disponer de 2 análisis de suelo, siempre y cuando cada cultivo tenga una superficie mínima de 5 ha.

La muestra de suelo tiene que ser representativa, teniendo en cuenta las prácticas de fertilización de la explotación (fertirrigación, riego tradicional, secano, ...) y tomada entre 0 a 30 cm de profundidad para cultivos hortícolas y de 0 a 40 cm para cultivos permanentes.

- Análisis agua de riego: pH, C.E., nitratos. En el caso de que el origen del agua proceda de más de una fuente se analizará todas las fuentes (salvo que disponga de embalse de regulación y el agua mezcla no cambie sustancialmente a lo largo del ciclo o año).
- Análisis de estiércol o de materiales orgánicos aportados: humedad, C.E., pH, materia orgánica, nitrógeno total y orgánico, fósforo total, potasio total y C/N, especificando claramente el extracto utilizado (para explotaciones de superficie mayor a 10 ha).

Las analíticas deben estar perfectamente identificadas, con polígono/s y parcela/s.

2. PRECAUCIONES Y OBLIGACIONES EN LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTES EN ZVN

La aplicación del abono orgánico (estiércol, lisier u otra enmienda orgánica) se realizará mediante prácticas culturales que aseguren su incorporación a la tierra, fuera de los periodos lluviosos y en dosis ajustadas a la capacidad de retención del suelo. Para su distribución se evitarán los días de lluvia y viento.

En la aplicación de purines y lodos de depuradora se ha de prevenir provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas (artículo 49.3 de Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación del Segura). Así pues, no se permitirán aplicaciones sobre el terreno que produzca encharcamientos y provoquen una saturación del suelo de más de 24 horas, y consecuentemente lixiviados de estiércoles.

No se pueden aplicar directamente desde la cisterna de transporte sin mediación de dispositivos de reparto o esparcimiento.

En los cultivos de secano tales como viña, almendro, olivo y cereales se incorporará el abonado al terreno con una labor, y si es posible aprovechando la sazón posterior a la lluvia, especialmente en las parcelas con pendiente, para evitar el arrastre de los fertilizantes por la lluvia.

No está permitida la aplicación de fertilizantes sobre el terreno en tierras en barbecho, o entre dos cosechas, entendiendo ese periodo como el existente entre la cosecha y la preparación del terreno del cultivo siguiente.

El esparcimiento o incorporación en el suelo de las deyecciones ganaderas y otros fertilizantes nitrogenados sólo se puede realizar en tierras de cultivo, áreas ajardinadas, prados, pastos y actividades de rehabilitación de suelos o de revegetación de espacios degradados. En todo caso, no está permitida la aplicación de fertilizantes en márgenes y ribazos de las parcelas.

En cultivos con riego tradicional no se permitirá la aplicación del abonado de fondo de más del 30% del nitrógeno total a aportar al cultivo (cálculos conforme a la tabla 5).

En los cultivos de regadío con riego por goteo, el abonado se hará, como mínimo, cada semana, ajustando la dosis de fertilizantes y de agua a las necesidades de las plantas, así como a la textura del suelo, de esta manera se evitarán posibles arrastres por escorrentía.

En riego localizado la aplicación de abonado de fondo en ningún caso superará el 25% del nitrógeno total a aportar, conforme a la tabla 5.

3. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE FERTILIZANTES EN TERRENOS INCLINADOS Y ESCARPADOS

A los efectos de esta Orden, en terrenos cuya pendiente sea superior al 15 por 100 se prohíbe la fertilización mineral y orgánica, en estado líquido, con la excepción de sistemas de fertirrigación. Sólo se permitirá la aplicación de fertilizantes minerales u orgánicos en estado sólido, siempre y cuando, la labor de enterrado sea inferior a las 24 horas de la aplicación.

4. PERIODOS DE EXCLUSIÓN DE FERTILIZACIÓN NITROGENADA

La baja pluviometría de nuestra Región, con valores medios inferiores a 300 mm, y una distribución irregular durante el año, con ausencia de periodos concretos de lluvia, hace que los criterios por los que se fijan los periodos de exclusión sean exclusivamente agronómicos.

La aplicación de fertilizantes mayoritariamente bajo sistemas de riego localizado permite aumentar la eficiencia de los fertilizantes nitrogenados reduciendo su potencial de lixiviación.

Será de aplicación obligatoria respetar los siguientes periodos de exclusión, en los que no se aplicará fertilización nitrogenada:

Tabla 1. Periodo de exclusión a la fertilización nitrogenada

TIPO DE CULTIVO	PERIODO DE EXCLUSIÓN
Cítricos	De noviembre a enero, ambos inclusive En el caso de variedades sin recolectar se permite la aplicación de fertilizantes nitrogenados bajo la prescripción de un técnico
Frutales de hueso	De caída de hoja a inicio de brotación
Frutales de pepita	De caída de hoja a inicio de brotación
Uva de mesa	De diciembre a febrero ambos inclusive
Almendra	De noviembre a enero ambos inclusive
Olivar	De noviembre a enero ambos inclusive
Vid	De noviembre a enero ambos inclusive
Cereales excepto maíz	De junio a agosto ambos inclusive.
Hortícolas y maíz	Dadas las diversas alternativas y rotaciones de cultivo que se suceden en las ZV designadas, no es posible determinar periodos concretos con fechas precisas No obstante, se establecerá un periodo mínimo de exclusión de tres meses al año, los cuales se pueden realizar en un solo ciclo o en varios

Estos periodos de prohibición no se aplicarán cuando se utilicen fertilizantes orgánicos para operaciones de biofumigación/biosolarización, siempre que esté justificada técnicamente su incorporación para la desinfección de suelos.

En el caso de frutales de hueso, incluido el almendra, olivar y viña de secano la realización de enmiendas orgánicas y/o abonado de fondo se podrá realizar previo a la brotación, aún estando en el periodo de exclusión siempre que esté justificado técnicamente, aprovechando la sazón posterior a una lluvia.

5. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE FERTILIZANTES EN TERRENOS HIDROMORFOS, INUNDADOS, HELADOS O CUBIERTOS DE NIEVE.

En la Región de Murcia no son frecuentes los suelos hidromorfos.

Las zonas designadas como vulnerables a la contaminación por nitratos descritas en esta Orden no suelen presentar suelos helados o cubiertos de nieve.

En el ámbito de las Zonas Vulnerables queda prohibida la fertilización mineral y orgánica en los terrenos hidromorfos, inundados, helados o cubiertos por nieve, salvo que se trate de cultivos de arroz.

Dada la escasa incidencia de suelos agrícolas helados o suelos agrícolas cubiertos de nieve en la Región de Murcia, solo sería necesario recomendar en relación al hidromorfismo, que en las zonas donde el suelo tenga perfiles asociados a niveles freáticos altos (excepción de los suelos inundados para el cultivo de arroz), se ajustarán las dosis de riego y de abonados nitrogenados a la capacidad de retención de los horizontes por encima del nivel freático, de forma que se reduzca al máximo la percolación, no debiendo aportar abonos en exceso ni su acumulación en el suelo. Se evitará, en la medida de lo posible, el cultivo en suelos con nivel freático a menos de 0,5 m de profundidad y la incorporación de abonos nitrogenados en forma inorgánica en ellos.

6. DISTANCIAS MÍNIMAS RESPECTO AL DOMINIO HIDRÁULICO.

En orden a conseguir una suficiente protección frente a la contaminación por nitratos respecto al Dominio Público Hidráulico (DPH) existente en la Zona Vulnerable, y salvo que existan legislaciones específicas más restrictivas, se respetarán las siguientes obligaciones para todo tipo de fertilizantes:

- i) Se dejará sin abonar una distancia mínima de 3 metros a cursos de agua. Se evitará que los sistemas de fertirrigación proyecten soluciones nutritivas sobre los cauces, para lo que se establecerán zona de seguridad de extensión suficiente.
- ii) Se establecerá una zona de protección de 50 metros, en torno a pozos, fuentes y aljibes de agua para consumo humano, donde no se debe aplicar abono alguno.

7. DOSIS MÁXIMAS PARA LA APLICACIÓN DE ABONOS NITROGENADOS.

En el ámbito de las Zonas Vulnerables, se prohíbe aportar al suelo una cantidad de abono orgánico con un contenido en nitrógeno que supere los 170 Kg por hectárea y año. En esta prohibición queda comprendido todo tipo de estiércol, tal y como lo define el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, "los residuos excretados por el ganado o las mezclas de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados" y otros materiales orgánicos, como los compost de lodos.

Los programas de fertilización nitrogenada se ajustaran a las necesidades del cultivo, buscando el equilibrio óptimo entre el rendimiento y la calidad de la cosecha, asegurando la máxima asimilación por parte de la planta.

En la tabla 5 se indican las cantidades de nitrógeno (N) óptimas para cubrir las necesidades de los principales cultivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los intervalos de valores que se exponen, en cada caso, se ajustarán según; textura (arenosa, arcillosa) variedades, densidades de plantación, modalidades en el manejo de cultivos, rendimientos, (...).

8. DETERMINACIÓN DE LA DOSIS DE ABONADO NITROGENADO. BALANCE DE NITRÓGENO

Para determinar las cantidades de N ajustadas a las necesidades de los diferentes cultivos, se requiere la realización al inicio del ciclo de cultivo del cálculo del balance de nitrógeno. Para ello se requiere conocer las condiciones de suelo y agua de riego, en su caso, de que se dispone, así como de la riqueza de los materiales orgánicos que se incorporan al terreno. Para poder determinar las dosis de fertilizantes en función de las necesidades, será necesario el conocimiento de variables reflejadas en los informes de análisis que se realizarán de forma periódica.

La determinación de la dosis máxima de abonado nitrogenado mineral se calculará por diferencia entre las dosis de abonado indicadas en la tabla 5 y el nitrógeno asimilable por los cultivos procedentes de las siguientes fracciones:

1º) **Nitrógeno inorgánico** (soluble e intercambiable) en el suelo al inicio del cultivo. Dato de la analítica del suelo, que a efectos de cálculo del balance se aplicará N_{min_i} (nitrógeno mineral al inicio del cultivo).

Al tratarse de un elemento muy móvil, ser el análisis una foto fija en un momento y lugar concreto, y asumiendo que al final del ciclo o año natural el N_{min_f} (nitrógeno mineral al

final del cultivo) no será cero se tomará solo una parte de este elemento como nitrógeno disponible por el cultivo, de aquí en adelante lo llamaremos factor de agotamiento de nitratos del suelo (tabla 2).

Para cultivos hortícolas se considerará una profundidad efectiva de 30 cm y para el resto de 40 cm.

Tabla 2. Factor de agotamiento de nitratos en función del N_{min_i} del suelo.

Nitratos (mg/Kg)	Factor agotamiento nitratos (%)
0-40	10-15
>40	15-20

2º) **Nitrógeno procedente de la mineralización** neta de la materia orgánica (humus), que se encuentra en el suelo de forma natural (tabla 6).

3º) **Nitrógeno mineralizado** a partir de los fertilizantes y enmiendas orgánicas (tabla 4). Se considerará únicamente la fracción de nitrógeno mineralizada anualmente. En explotaciones superiores a 10 ha será obligatorio la realización de análisis del material orgánico, por lo que el valor del nitrógeno no será el propuesto en dicha tabla.

4º) **Nitrógeno aportado por el agua de riego**, que depende principalmente de la concentración de nitrato del agua y del volumen suministrado (tabla 7).

Para la determinación del abonado mineral, en caso de cultivos con sistemas de riego localizado, en la realización del balance de nitrógeno, las 1ª y 2ª fracciones (nitrógeno inorgánico y nitrógeno procedente de la mineralización) se podrán ajustar considerando únicamente la superficie de suelo humectada. Los niveles de minoración a aplicar se muestran en la tabla 3 (basados en la práctica de riego habitual de la Región, marcos de plantación, diseño hidráulico y agronómico de las instalaciones, marcos de plantación, ...):

Tabla 3. Niveles de minoración aplicados a las fracciones 1ª y 2ª del balance de N.

Cultivos	1 línea de emisores	2 líneas de emisores
Frutales, cítricos, uva de mesa, olivar ¹	0,2-0,25	0,4-0,5
Frutales, cítricos, uva de mesa, olivar ²	0,12-0,17	0,24-0,34
Hortícolas bajo invernadero	0,25-0,5	0,5-1
Alcachofa, melón y sandía	0,5-0,6	1
Resto de cultivos	1	1

¹ Separación entre filas de árboles < a 5 m

² Separación entre filas de árboles > a 5 m

Una vez determinadas las fracciones para el cálculo del Balance de Nitrógeno se realizara la diferencia entre entradas y salidas consideradas de este elemento. Se aplicará la fórmula:

Balance de Nitrógeno = Entradas (1) – Salidas (2)

(1) Entradas: resultado de aplicar:

$$\sum_{n=1}^4 N_{\min_i} \times (\text{Tabla 2}) \times (\text{Tabla 3}) + (\text{Tabla 6}) \times (\text{Tabla 3}) + D \times (\text{Tabla 4}) + (\text{Tabla 7})$$

D=dosis de enmienda aplicada

(2) Salidas: Aplicar los valores de la tabla 5, que corresponden a las extracciones de los diferentes cultivos

Dentro del periodo de vigencia de este plan de actuación, los niveles de nitratos (N_{\min_i}) presentarán una tendencia descendente, asumiendo este parámetro como indicador del balance global de N de la explotación. Su adecuada interpretación llevará consigo el reajuste del balance en años sucesivos, modificando, en su caso, el porcentaje de agotamiento de nitratos (tabla 2).

9. APLICACIÓN EFICIENTE DEL RIEGO.

La lixiviación de nitratos a capas profundas o por escorrentía depende de dos variables insolubles; aporte de nitratos y agua de riego o lluvia. El excesivo aporte de agua o su deficiente distribución contribuyen al arrastre de los iones nitrato y el aumento de la contaminación. Para que esto no suceda debe establecerse una correcta ejecución y práctica del riego.

La cantidad de agua a aportar podrá deducirse de la información disponible en el Servicio de Información Agraria de Murcia (SIAM). Los aportes de riego se basarán en la evapotranspiración. En este caso, la cantidad de agua a aportar deberá obtenerse de la diferencia entre las necesidades del agua del cultivo y la precipitación efectiva. Al mismo tiempo, las necesidades de agua se basarán en la evapotranspiración del cultivo (ETc) que a su vez se basará en la evapotranspiración del cultivo de referencia (ETo) por el coeficiente del cultivo (Kc), así como en aquellos otros sistemas técnicamente aceptados de cálculo de la dosis de riego.

Los agricultores y técnicos disponen de una página web (www.imida.es), y dentro de ella, en el enlace SIAM (Sistema de Información Agraria de Murcia), en donde pueden consultar los datos diarios de Evapotranspiración de referencia (Eto), así como otros muchos parámetros, que se recogen de estaciones agrometeorológicas que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente tiene repartidas por toda la Región. Esta página web permite calcular las necesidades diarias de riego y fertilización de los cultivos de la Región de Murcia según la ubicación de los mismos y de acuerdo con las características del cultivo, del suelo y del riego.

La cantidad de agua a aplicar por unidad de superficie y la frecuencia de los riegos deberá establecerse y acomodarse a la capacidad de retención de humedad del terreno con el fin de evitar pérdidas de agua en profundidad, lejos del alcance de las raíces, con la consiguiente lixiviación de elementos nutritivos móviles.

En cualquier caso y de acuerdo con las condiciones de la parcela, se utilizará la técnica de riego que garantice la máxima eficiencia en el uso de agua y los fertilizantes.

En el riego por inundación se aplicará con la máxima uniformidad posible en la distribución del agua, para ello la longitud de los tablares y su pendiente deberá adaptarse a la

textura del terreno y al módulo de riego. Así se ha de tener en cuenta que no se puede utilizar tablares con longitudes superiores a los 120 m en suelos arcillosos y 75 m en suelos arenosos. En tierras arcillosas conviene que la pendiente del terreno en el sentido del riego se aproxime al 0,5 por mil, mientras que en los arenosos puede llegar al 2 por mil.

En relación al riego por goteo se prohíbe dar riegos ininterrumpidos de más 5 horas, a excepción de los riegos de trasplantes o aplicación de técnicas de desinfección.

El avance en las nuevas tecnologías, con el uso de multitud de aplicaciones móviles e informaciones meteorológicas frecuentes en diferentes medios, facilita que ante la previsión de episodios de lluvia intensa, superior a 15 mm/día, se realice un reajuste severo del riego y la aplicación de fertilizantes, reflejando documentalmente la lluvia caída, medida a través de pluviómetros propios o de la Red meteorológica más cercana, y la dosis de agua y abonos aplicados.

10. ALMACENAMIENTO DE ESTIÉRCOL. CAPACIDAD Y DISEÑO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO. PLAN DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES Y/O PURINES

1) Condiciones en relación a la capacidad de los depósitos de estiércol y purines

Todas las explotaciones ganaderas de carácter intensivo, a excepción de las de la especie ovina y caprina según lo referido en el decreto 121/2012, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de estas explotaciones, dispondrán de tanques o balsas impermeabilizadas, natural o artificialmente, para los purines en el caso de los cerdos, o para el almacenamiento de estiércol, con capacidad mínima suficiente para almacenar la producción de purines y/o estiércoles de tres meses de la actividad ganadera de la explotación.

La estanqueidad natural deberá acreditarla el ganadero mediante el pertinente estudio hidrogeológico del suelo, compatible con los datos que dispone CHS sobre el grado de vulnerabilidad y permeabilidad de los suelos de la Cuenca. Esta información puede consultarse a través de web: www.chsegura.es.

Para el cálculo de la capacidad de los depósitos de estiércoles y purines se tendrán en cuenta los valores en módulos de producción anual de deyecciones por actividad ganadera que se reflejan en la tabla 8.

No obstante aquellas explotaciones extensivas o semiextensivas, que en el procedimiento detallado en el Plan de gestión contemple el almacenamiento temporal o acopio del estiércol fuera del recinto de la explotación, deberá asimismo de disponer de dichas infraestructuras de almacenamiento.

2) Condiciones en características técnicas de las infraestructuras de almacenamiento

Respecto a las características técnicas de las infraestructuras para el almacenamiento y gestión de estiércoles y purines se adecuarán a lo dispuesto en la normativa vigente que al efecto se haya establecido para cada especie, y siempre se ha de contar con impermeabilización de la superficie del terreno y dispositivo para la recogida de efluentes.

- i) Las características constructivas de las balsas o estanques existentes en las explotaciones ganaderas porcinas se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- ii) Los tanques de almacenamiento de estiércoles pueden estar cubiertos por materiales impermeables, para impedir la filtración y la acción lixiviadora de la lluvia. En caso de estar descubiertos, han de disponer de medios para que, en caso de escorrentía o producirse lixiviados, estos sean convenientemente recogidos en fosa impermeable destinada al efecto.

- iii) El acopio de estiércol siempre se hará sobre superficies impermeables y dotadas de un punto bajo, donde se puedan recoger los líquidos de rezume para su evacuación hacia las instalaciones de almacenamiento de efluentes.
- iv) Las infraestructuras de almacenamiento de estiércoles y purines estarán alejadas al menos 25 metros del Dominio Público Hidráulico. En el caso de riesgo de escorrentías la distancia mínima será la que garantice la nula posibilidad de vertido. En todo caso se respetarán las distancias mínimas establecidas, según legislación vigente.

3) Condiciones para el apilamiento temporal de estiércol en campo antes de su esparcimiento para utilizarse como abono

Con carácter general se evitará los apilamientos de estiércoles y demás materiales orgánicos que puedan suponer, en sí mismos, un riesgo potencial de contaminación del medio. Será necesario establecer un sencillo análisis de riesgos donde evalúe; distancias al DPH, pendientes, situación de la pila a aguas arriba o abajo, riesgo de lluvias torrenciales, grado de vulnerabilidad y permeabilidad del suelo. De forma adicional será de obligado cumplimiento las siguientes consideraciones:

- i) Con el fin de facilitar la logística del reparto de los materiales en las diferentes parcelas y posterior aplicación agrícola, se permite el apilamiento temporal de estiércol u otros materiales orgánicos con valor fertilizante en las parcelas de uso agrario, durante un plazo máximo de 15 días, salvo que por circunstancias meteorológicas adversas deba retrasarse la aplicación agrícola.
- ii) El apilamiento temporal sólo se permite en lugares donde no haya riesgo de contaminación por corriente superficial ni infiltración subterránea. No se pueden hacer apilamientos sobre las planas de inundación, entendiéndose como tales las áreas bajas, próximas a los ríos y cursos de agua, que se inundan regularmente. No se pueden hacer apilamientos sobre terrenos que presenten porosidad por fisuración o en áreas sobre calizas duras afectadas por procesos de carstificación.
- iii) La cantidad de material apilado en un punto concreto no podrá ser superior a 100 toneladas.
- iv) No se permite el apilamiento a pie de finca de estiércoles u otros materiales orgánicos que tengan menos del 30% de materia seca.
- v) Para efectuar el acopio temporal se respetarán las distancias mínimas desde los apilamientos de estiércoles a los siguientes emplazamientos:
 - otras granjas: 300 m.
 - puntos de captación de agua para producir agua para consumo humano:
 - 100 m si el apilamiento es aguas abajo.
 - 400 m si el apilamiento es aguas arriba.
 - En ríos, lagos, ramblas y embalses:
 - 100 m si la pendiente es inferior al 5%.
 - 200 m si la pendiente es igual o superior al 5%.

4) Plan de gestión de estiércoles o/y purines de las explotaciones ganaderas.

- i) Los titulares de las explotaciones ganaderas ubicadas en la Zona Vulnerable dispondrán de un Plan de gestión y producción de estiércoles, elaborado por técnico competente en el que se hará constar al menos:
 - Datos de identificación, Registro y titularidad de la explotación.
 - Descripción de la explotación, orientación productiva, capacidad /censo

- Sistemas de recogida y almacenamiento en su caso de los subproductos
 - Producción estimada anual
 - Descripción de la gestión prevista con expresión de porcentajes por gestor
 - Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias, en el caso de que coincidan con el titular de la explotación.
- ii) Anualmente y antes del uno de febrero de cada año deberá realizar un resumen de producción y gestión que quedará a disposición de la Autoridad Competente.

11. PROGRAMA Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del Programa de Actuación por parte de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente se aplicarán de forma prioritaria programas de seguimiento de las siguientes medidas:

- i) Evaluación de las campañas informativas y de las reuniones y cursos programados.
- ii) Toma de muestras y análisis de aguas superficiales y subterráneas en la Zona Vulnerable, para estudiar la evolución de la contaminación, cuando se estime conveniente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias del Organismo de Cuenca.
- iii) Integración de los controles de seguimiento del Programa de actuación con los objetivos de control de los programas de Higiene de la Producción Primaria y otros programas de control de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Para asegurar un adecuado control y evaluación de las acciones llevadas a cabo en el marco de este Programa de Actuación, se constituye una Comisión presidida por el Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el que entre otras funciones está la del seguimiento de las actuaciones desarrolladas en las Zonas Vulnerables, así como la propuesta de medidas consideradas necesarias para el control del cumplimiento del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en la que podrán formar parte además de los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, cualquier otra entidad competente en el seguimiento del Programa de Actuación.

12. MEDIDAS DE FOMENTO Y DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN

Con la finalidad de conseguir los objetivos del Programa de Actuación se tomarán medidas de formación e información, asesoramiento, así como la realización de actividades de demostración, tal y como se especifican a continuación:

- i) Celebración de reuniones informativas y acciones formativas dirigidas al personal de los distintos Servicios de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre el Programa de Actuación
- ii) Divulgación: realización y distribución de folletos, carteles, prensa, radio, televisión, diferentes webs.
- iii) Publicación en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de programas de abonado nitrogenado y riego en los distintos cultivos de la Región, de acuerdo con la normativa técnica contenida en dicho Programa de Actuación.
- iv) Introducción en el programa de formación del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica acciones formativas relacionadas con el Programa de Actuación.
- v) Incluir en los cursos de incorporación de jóvenes a la empresa agraria un módulo específico sobre la aplicación de las medidas contenidas en el Programa de Actuación.

- vi) Se potenciará el asesoramiento relativo a lo indicado en el programa de actuación a través del Servicio de Asesoramiento de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia con las siguientes actuaciones:
- En el proceso de selección para el uso del servicio de asesoramiento de explotaciones agrarias de la Región de Murcia, se valorará aquellos solicitantes que tengan sus explotaciones en zonas vulnerables
 - Se vigilará especialmente el asesoramiento dado por las entidades de asesoramiento en relación al plan de actuación
 - Se realizará plan de formación para las entidades de asesoramiento en el que se incluyan acciones formativas relacionadas con el plan de actuación.
 - Atención personalizada a los agricultores, desde las Oficinas Comarcales Agrarias, para el cálculo de los programas de fertirrigación.
- vii) Establecimiento en fincas experimentales, fincas colaboradoras y Centros de Demostración y Transferencia Tecnológica, de programas de demostración que perfilen las necesidades mínimas de Nitrógeno a aportar en los cultivos de mayor importancia en la Región sin merma de la calidad y de la producción.
- viii) Establecimiento de acciones de demostración, enfocadas a comprobar que la disminución de aportaciones nitrogenadas hasta los límites establecidos en el Programa de Actuación, no afectan a la producción y calidad de las cosechas.
- ix) Se desarrollarán proyectos de investigación orientados a mejorar el nivel de conocimiento científico-técnico de las relaciones nitrógeno-suelo-agua, y orientados a desarrollar sistemas de apoyo a la decisión, que posibiliten el correcto manejo de los fertilizantes nitrogenados, a nivel de parcela, compatibilizando criterios de rentabilidad económica y protección medioambiental

TABLA 4. RIQUEZA EN NITROGENO DE LOS DISTINTOS FERTILIZANTES ORGANICOS Y PORCENTAJE DE MINERALIZACION ANUAL¹

TIPO DE FERTILIZANTE	RIQUEZA (% de N sobre materia seca)	%N orgánico mineralizado en el 1^{er} año	%N orgánico mineralizado en el 2^o año	%N orgánico mineralizado en el 3^{er} año
Estiércol bovino	1-2	50	30	20
Estiércol de oveja y cabra	2-2,5	45	25	30
Estiércol de porcino	1,5-2	65	20	15
Purines de porcino	0,4 ²	75	15	10
Gallinaza	2-5	70	15	15
Estiércol conejo	1,5-2	60	30	10
Lodos de depuradora	2-7	35	35	30
Compost residuos sólidos urbanos	1-1,8	40	30	30

⁽¹⁾ Esta tabla ofrece valores netos, una vez deducidas las pérdidas de N por depósito y almacenaje.

⁽²⁾ Este porcentaje se refiere a materia húmeda.

TABLA 5. DOSIS MÁXIMAS DE NITROGENO (kg N/t)¹

Cultivo ²		Coefficiente de extracción (Kg N/t)
Hortalizas al aire libre	Apio	3,5-6,5
	Alcachofa	8-12
	Brócoli	12-15
	Coliflor	8-12
	Lechuga	2,5-4
	Otras lechugas	3-5
	Melón	3,5-5
	Sandía	2,5-3
	Tomate	2,5-4
	Pimiento	3-4,5
	Cebolla	2-3,5
	Berenjena	3-4,5
	Acelga	5-7
	Coles	5-7
	Espinaca	4,5-6
	Calabacín	4-5
	Habas	3,5-5
	Hinojo	2,5-3,5
	Escarola	4-5
Ajo	6-7,5	
Hortalizas Invernadero	Tomate	2,5-4
	Pimiento	3-4,5
	Melón	3,5-5
	Calabacín	4-5
Tubérculos	Patata	3-4,5
Industriales	Pimiento pimentón	5-7
Frutales de Hueso	Albaricoquero	3,5-5
	Ciruelo	3,5-5
	Melocotonero	3-4,5
Frutal pepita		3-4
Frutos secos (almendra) ³		35-45
Cítricos	Limonero	4,8-6
	Naranja	4,8-7
	Mandarino	4,8-7,5
Vid	Vinificación	7-8,5
	Mesa	2-3,5
Olivar		11-20
Cereal	Maíz	22-27
	Resto cereales	20-40

(¹) Coeficiente de extracción de N. Kg de nitrógeno para producir una tonelada de cosecha comercializable

(³) Almendra en cáscara

(²) En el caso de cultivos no propuestos en esta tabla las extracciones se determinarán en base a la bibliografía más relevante y validado por la Autoridad Competente

A falta de nueva información científica estos valores son una simplificación de las funciones de extracción de N de cada cultivo.

Se permite aplicar dosis superiores a las de esta tabla en caso de realizar prácticas de

biofumigación y/o biosolarización con fertilizantes orgánicos o si se realizan enmiendas orgánicas en preplantación de cultivos leñosos. En ambos casos, la aplicación de dosis superiores debe constar justificada en un informe emitido por persona técnica competente, que se debe presentar en la Administración, si ésta lo requiere.

En el caso de riegos tradicionales se permitirá incrementar la dosis de nitrógeno en un 15%, siempre y cuando se fraccione su aplicación en el cultivo, al menos 2 veces.

Las extracciones de la tabla podrán modificarse con datos propios de la explotación, siempre y cuando se aporte un estudio técnico validado por la Autoridad Competente.

TABLA 6. NITROGENO PROCEDENTE DE LA NITRIFICACION DEL HUMUS DEL SUELO

Materia orgánica del suelo (%)	Nitrógeno anual disponible (kg/ha)		
	Arenoso	Franco	Arcilloso
0,5	10 – 15	7 – 12	5 – 10
1,0	20 – 30	15 – 25	10 – 20
1,5	30 – 45	22 – 37	15 – 30
2,0	40 – 60	30 – 50	20 – 40
2,5	55 – 80	37 – 62	25 – 50
3,0	75 – 90	60 – 70	30 – 60

TABLA 7. CANTIDAD DE NITROGENO/Ha APORTADO POR EL AGUA DE RIEGO

$$\text{kg N/ha} = \frac{[\text{NO}_3^-] \times \text{Vr} \times 22,6}{10^5} \times \text{F}$$

$[\text{NO}_3^-]$ = Concentración de nitratos en el agua de riego expresada en mg/l (ppm).

Vr = Volumen total de riego en m³/ha y año.

22,6 = % de riqueza en N del NO₃⁻.

F = Factor que depende de la eficiencia del riego y considera la pérdida de agua. Sus valores pueden oscilar entre 0,6 y 0,7 en el riego por inundación y entre 0,8 y 0,9 en el localizado.

TABLA 8. PRODUCCION ANIMAL DE DEYECCIONES

Actividad Ganadera	Edad/peso	Producción de estiércol y/o purín		Nitrógeno excretado
		m ³ plaza/año	t/año	Kg N plaza / año
Porcino	Cerda en ciclo cerrado ¹	17,75		67,17
	Ceda con lechones hasta destete (0-6 kg)	5,10		15,28
	Cerda con lechones hasta 20 kg	6,12		18,90
	Cerda de reposición	2,50		8,5
	Lechones de 6 a 20 kg	0,41		1,8
	Cerdo de 20 a 50 kg	1,80		6,31
	Cerdo de 50 a 100 kg	2,50		8,05
	Cerdo de 20 a 100 kg	2,15		7,25
	Verracos	5,11		15,93
Vacuno leche	Vaca de ordeño		21,75	65,24
Terberos cebadero	Ternero cebo < 12 meses		4,20	25,20
	Bovino cebo > 12 meses		13,23	52,92
Gallinas puesta, pollos y pavos	Por animal		0,25	0,78
Caprino intensivo	Cabras cubiertas sin partos		1,46	6
	Cabras paridas y machos cabríos			
Ovino intensivo	Cebadero de corderos		0,94	3,76
	Ovejas cubiertas sin partos Ovejas paridas y Moruecos		2,10	8,50
Equino	Adultos			45,90
Conejo	Gazapos			0,31
	Adultos			2,61

⁽¹⁾ Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización de cebo.

TABLA 9. PLAN DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOLES

Los titulares de las explotaciones en la Zona Vulnerable dispondrán de un **Plan de gestión y producción de estiércoles**, elaborado por técnico competente, en el que se hará constar al menos (modelos propuestos en Documento 1A y 1B):

1. Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera. Código REGA.
2. Ubicación y descripción de la explotación, mencionando los tipos de animales, el sistema de producción y el número de plazas disponibles en las instalaciones intensivas o el censo medio anual, en el resto
3. Sistema de recogida e instalaciones previstas, en su caso, para el almacenamiento de los estiércoles.
4. Producción anual de estiércoles de acuerdo con tabla 8.
5. Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.

6. Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.

Para la correcta trazabilidad de la gestión del estiércol o/y purín se establece que en la salida de la explotación ganadera productora los subproductos deben de ir acompañados con un documento comercial, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, y en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, con los datos mínimos recogidos en el anexo II del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Salvo cuando exista coincidencia entre los titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas, o exista un acuerdo de suministro periódico entre las partes formalizado mediante contrato, no será de aplicación las excepciones que se contemplan en el art. 18 apartado 2,e del mismo Real Decreto, sobre la no necesidad de documento comercial para el transporte de estiércol entre ganaderos y agricultores dentro de la misma CC AA.

Las explotaciones agrarias ubicadas en la Zona Vulnerable deberán realizar gestión de los purines y/o estiércoles pudiendo valorizarlos como fertilizantes orgánicos y llevando un adecuado plan de gestión y producción de estiércoles. Los ganaderos y los agricultores exclusivos, así como también ganaderos-agricultores, deberán cumplimentar las tablas 9-1 y 9-2, según la orientación productiva de la explotación, 9-1 si es ganadera y/o 9-2 si es ganadero-agrícola o agrícola exclusivamente

Tabla 9-1.- A cumplimentar por el ganadero:

Es preciso que el ganadero disponga de registros de control que incluyan al menos la siguiente información:

- 1) Día de salida
- 2) Cantidad de estiércol/purín expedida
- 3) Destinatario: Agricultor (si procede), intermediario, o planta de compostaje biogás, planta de fertilizantes, plantas de gestión compartida (Código SANDACH), (...)
- 4) Localización geográfica del destino, si procede
- 5) Medio de transporte utilizado: matrícula, titular del transporte, y autorización administrativa del mismo (código SANDACH).

Las anotaciones en el registro deben de acreditarse con los correspondientes documentos comerciales que se especifican en la normativa de aplicación, art.18.1 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Estos documentos deberán conservarse a disposición de la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años.

Tabla 9-2.- A cumplimentar por el agricultor:

El agricultor, ganadero-agricultor: llevar unos registros de control que incluyan al menos la siguiente información:

- 1) Día de entrada
- 2) Cantidad/tipo/forma de presentación de estiércol/purín recibida
- 3) Origen/procedencia: ganadero (REGA)
- 4) Medio de transporte utilizado: matrícula, titular del transporte chofer y autorización administrativa del mismo (código SANDACH).
- 5) Localización geográfica de aplicación (polígono, parcela y/o coordenadas geográficas)
- 6) Tipo de cultivo y momento de aplicación (cobertera, sementera, ...)
- 7) Cantidad aplicada por ha.

DOCUMENTO 1. CUADERNO DE CONTROL DEL PLAN DE GESTIÓN DEPURINES Y ESTIÉRCOLES

TITULAR DE LA EXPLOTACION AGRARIA

NOMBRE Y APELLIDOS:
DIRECCION:
Nº DE REGISTRO EXPLOTACIONES AGRARIAS:

EXPLOTACION GANADERA

DIRECCION/UBICACION:
COGIDO REGA:
TIPOS DE GANADO DE LA EXPLOTACION:
Nº PLAZAS/ CENSO MEDIO ANUAL:
Nº PLAZAS:
SISTEMA DE PRODUCCION:
PRODUCCION ANUAL DE ESTIÉRCOL:
FORMA PREVISTA DE GESTIÓN (con expresión de porcentajes estimados por tipo de gestión): <ul style="list-style-type: none">- Explotaciones agrícolas.- Gestor intermedio- Plantas biogás, compostaje, (...)- Otros operadores

DOCUMENTO 1A. Explotaciones con actividad ganadera (a cumplimentar por el ganadero)

Día de Salida (dd/mm/aa)	Nº Documento Comercial	Tipo y cantidad de estiércol⁽¹⁾	Transportista -Nombre -Autorización administrativa (DGPECA) ⁽²⁾ Código SANDACH	Vehículo -Matrícula -Autorización administrativa (DGAGPA) ⁽³⁾	Destino -Nombre agricultor ⁽⁴⁾ -nº Registro en RGEA -Operador de destino ⁽⁵⁾ : a) Planta de compost b) Biogás c) Otros

⁽¹⁾: Purín (m³); Estiércol (kg)

⁽²⁾: DGPECA: Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. Autorización de transportista de residuos no peligrosos.

⁽³⁾ DGAGPA: Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.- Registro de transportistas SANDACH

⁽⁴⁾: RGEA: Registro General de Empresas Agrarias

⁽⁵⁾: Nombre y autorización por la DGPECA

DOCUMENTO 1B. Explotaciones con actividad agrícola (a cumplimentar por ganadero-agricultor o agricultor exclusivo)

Día de Recepción (dd/mm/aa)	Nº Documento Comercial	Tipo y cantidad de estiércol⁽¹⁾	Transportista -Nombre -Autorización administrativa (DGPECA) ⁽²⁾ - Código SANDACH	Vehículo -Matrícula -Autorización administrativa (DGAGPA) ⁽³⁾	Origen -Nombre de ganadero -Código REGA de explotación ⁽⁶⁾ -Operador de destino ⁽⁵⁾ : a) Planta de compost b) Biogás c) Otros	Destino -Polígono y parcela de aplicación	Cultivo y plan de abonado⁽⁷⁾

⁽¹⁾: Purín (m³); Estiércol (kg)

⁽²⁾: DGPECA: Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. Autorización de transportista de residuos no peligrosos.

⁽³⁾ DGAGPA: Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.- Registro de transportistas SANDACH

⁽⁴⁾: RGEA: Registro General de Empresas Agrarias

⁽⁵⁾: Nombre y autorización por la DGPECA

⁽⁶⁾: REGA. Código de explotación ganadera de origen, a aportar por el propietario de las instalaciones ganaderas.

⁽⁷⁾: tipo de cultivo, plan de abonado indicando balance nitrogenado (superficie de parcelas, necesidades de cultivo, mineralización de fertilizantes en suelo, cantidad a aplicar,).



DOCUMENTO 2. CUADERNO DE CONTROL DE INSTALACIÓN DE RIEGO Y ALMACENAMIENTO DE ABONOS⁽¹⁾

NOMBRE Y APELLIDOS:

IDENTIFICACIÓN DE PARCELA

Término municipal	Polígono/Parcela/recinto	Nº ha	Cultivo/s

PARÁMETRO DE CONTROL	FECHA	COMENTARIO SOBRE LOS MISMOS
Almacenamiento de abonos minerales		
Almacenamiento de abonos orgánicos		
Estanqueidad de los embalses		
Estado del cabezal de riego		
Estado de la red de tuberías		
Coefficiente de Uniformidad		
Programa de limpieza de cabezal y tuberías		
Otros		

⁽¹⁾ Este documento se rellenará al menos una vez al año.

DOCUMENTO 3. CUADERNO DE CONTROL DE ABONADO NITROGENADO, ENMIENDAS Y RIEGOS**NOMBRE Y APELLIDOS:****IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA**

T. MUNICIPAL	Polígono/Parcela/recinto	Nº ha	Cultivo ¹	Materia orgánica (%)	Nitratos agua riego (mg/l)	Tipo suelo TEXT./CLASIF.	Tipo riego TRAD./GOTEO	Nº de líneas gotero	Observaciones

⁽¹⁾ Se reflejará en cultivos hortícolas la fecha de siembra o trasplante y la de recolección**OPERACIONES DE CULTIVO**

FECHA (Intervalos)	Fertilización mineral		Enmiendas orgánicas		Riegos		Nitratos (mg/Kg) al inicio del cultivo	Observaciones
	ABONO (Fórmula)	APORT.(kg/ha)	Clase de estiércol o residuo	APORT.(kg/ha)	Nº DE HORAS	Nº DE m ³		

NOTA: Las anotaciones de los registros se justificarán mediante los correspondientes albaranes/facturas que se deberán conservar durante 2 años. Las anotaciones se realizarán como máximo cada 15 días desde la actuación realizada.

DOCUMENTO 4. BALANCE DE NITRÓGENO

Cultivo	Referencias SIGPAC	Nº ha	Sistema riego	Líneas de portaemisores	Periodo cultivo	Tipo de enmienda orgánica	Origen del agua de riego

1. Entradas de N

N_{min_i} (Kg N/ha)	Factor de agotamiento nitratos (Kg N/ha) (Tabla 2)	Minoración por suelo humectado (Kg N/ha) (Tabla 3)	N_{min_i} (Kg N/ha)
Nm	f_A	f_B	$Nm \times f_A \times f_B = E1$
N mineralización materia orgánica suelo (Kg N/ha) (Tabla 6)	(f_B) minoración por suelo humectado (Kg N/ha) (Tabla 3)		N humus (Kg N/ha)
H	f_B		$H \times f_B = E2$
Dosis de enmienda orgánica (t/ha) o (m^3 /ha)	N procedente de la mineralización enmienda orgánica (Kg N/ha) (Tabla 4 o analítica)		N mineralización (Kg N/ha)
D	N		$D \times N = E3$
Dosis de riego (m^3 /ha)	N en el análisis de agua de riego (mg/L) (analítica)		N aportado agua de riego (Kg N/ha)
R	A		Tabla 7 = E4

2 Salidas de N

Producción estimada ¹ (t/ha)	Extracciones del cultivo (Kg N/t) (Tabla IV)	Extracciones totales (Kg N/ha)
P	EX	$P \times EX = S1$

⁽¹⁾ La producción estimada se corregirá con los datos reales y se tendrá en cuenta en siguientes balances

La dosis de fertilizantes nitrogenados inorgánicos a aplicar será la diferencia entre entradas y salidas, quedando de la siguiente manera:

Aporte de nitrógeno mineral = $S1 - (E1 + E2 + E3 + E4)$
--

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5381 Resolución de 15 de junio de 2016, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y la Federación de Caza de la Región de Murcia, para el desarrollo de un proyecto de aprovechamiento cinegético sostenible y de actuaciones experimentales en materia de caza y conservación de la naturaleza, en los montes públicos n.º 166 "Sierra de Tercia de Lorca" y n.º 226 "El Madroño y Los Alhagüeces trozo II Sur" del catálogo de montes de utilidad pública.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y la Federación de Caza de la Región de Murcia, para el desarrollo de un Proyecto de aprovechamiento cinegético sostenible y de actuaciones experimentales en materia de caza y conservación de la naturaleza, en los montes públicos n.º 166 "Sierra de Tercia de Lorca" y n.º 226 "El Madroño y Los Alhagüeces trozo II sur" del catálogo de montes de utilidad pública, suscrito por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en fecha 13 de Junio de 2016, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 18 de mayo de 2016, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y la Federación de Caza de la Región de Murcia, para el desarrollo de un Proyecto de aprovechamiento cinegético sostenible y de actuaciones experimentales en materia de caza y conservación de la naturaleza, en los montes públicos n.º 166 "Sierra de Tercia de Lorca" y n.º 226 "El Madroño y Los Alhagüeces trozo II sur" del catálogo de montes de utilidad pública cuyo texto es el siguiente:

“Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y la Federación de Caza de la Región de Murcia, para el desarrollo de un proyecto de aprovechamiento cinegético sostenible y de actuaciones experimentales en materia de caza y conservación de la naturaleza, en los montes públicos n.º 166 “Sierra de Tercia de Lorca” y n.º 226 “el Madroño y los Alhagüeces trozo II Sur” del catálogo de montes de utilidad pública

En Murcia, a 13 de junio de 2016.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Agricultura y Agua, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrada mediante Decreto de la Presidencia n.º 21/2015, de 4 de julio, y expresamente autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 18 de mayo de 2016.

De otra parte, D. José Antonio Moreno Ruiz, Presidente de la Federación de Caza de la Región de Murcia, con domicilio en Calle Isaac Albéniz, 4, Entresuelo Izquierda, con CIF n.º G-30135842.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas. En su virtud, y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades.

Exponen

Primero.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.Uno.9, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia, la competencia exclusiva sobre caza y pesca fluvial y protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades. Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 y 3, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos forestales vías pecuarias y espacios naturales protegidos, protección del medio ambiente y normas adicionales de protección.

Segundo.- Que de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente.

Que el artículo 9 del Decreto n.º 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, dispone que la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, asume las competencias y funciones en materia de modernización de explotaciones, diversificación de la economía rural, autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural PDR (FEADER), gestión

y coordinación del Programa Regional de la Iniciativa LEADER, caminos rurales y vías pecuarias, conservación de los ecosistemas forestales y gestión de los montes de utilidad pública y consorciados así como sus aprovechamientos, caza y pesca fluvial, además de la prevención y la participación en la lucha contra los incendios forestales y en la defensa del medio natural.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, la Federación de Caza de la Región de Murcia, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que, agrupa dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los deportistas profesionales o aficionados, jueces y árbitros, a las sociedades o asociaciones, clubes o agrupaciones dedicados a la práctica del deporte de la caza o de actividades que con ella se relacionan, asumiendo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la dirección técnico-deportiva de las actividades cinegéticas en sus aspectos deportivos en general de caza mayor y menor y sus especialidades deportivas.

Cuarto.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la Federación de Caza de la Región de Murcia, en cuanto federación deportiva, promueve, practica o contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

Quinto.- Que el artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia dispone que todo aprovechamiento cinegético y acuícola, deberá gestionarse por conforme a un Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la Consejería competente, justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza animal y que el contenido de los planes que se establecerá reglamentariamente contendrá los datos referentes a la situación inicial del aprovechamiento cinegético o, así como de las poblaciones, el número máximo de cazadores en función de la superficie o riqueza en los terrenos, métodos utilizados en el control y seguimiento, programa de mejora del hábitat, programa de mejora de las poblaciones cinegéticas, programa de la explotación, programa financiero y medidas de protección de la fauna silvestre que pudieran existir en la zona aprovechada, cartografía, así como las actuaciones a llevar a cabo para prevenir los daños que cualquier especie pueda ocasionar a las cinegéticas o no y en las explotaciones agropecuarias, piscícolas y forestales existentes en el mismo.

Sexto.- Que con el objetivo de elaborar y ejecutar en el monte público n.º 166 "Sierra de Tercia", su plan de ordenación cinegética sostenible que tenga carácter piloto y pueda servir de modelo para otros, desarrollar experiencias de conservación de especies silvestres no cinegéticas, de reintroducción experimental de especies cinegéticas, así como investigaciones sobre las patologías y tratamiento de las mismas, ambas partes suscribieron con fecha 8 de febrero de 2011, un Convenio de Colaboración, publicado mediante Resolución de 4 de marzo de 2011 (BORM de fecha 15/03/2011).

Séptimo.- Que la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y con los planes y estrategias regionales en materia cinegética y de conservación de la naturaleza, viene desarrollando dentro

de sus competencias un conjunto de actividades encaminadas a la formación, ordenación y coordinación de la actividad cinegética de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia.

Con el objetivo de cooperar en la realización de las citadas actividades, con fecha 12 de noviembre de 2015, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, suscribe con la Federación de Caza de la Región de Murcia, Convenio marco de colaboración, para el desarrollo de actividades de formación, ordenación y coordinación de la actividad cinegética, publicado mediante Resolución de 16 de noviembre de 2015 (BORM de 24/11/2015). En dicho Convenio marco, se establece en su Cláusula primera que la colaboración proyectada se desarrollará en el marco de este convenio de conformidad con Convenios Específicos que habrán de ser aprobados y firmados por los órganos competentes de ambas partes, sujetándose en su tramitación e lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Octavo.- Que teniendo en cuenta el grado de cumplimiento alcanzado con el Convenio de 8 de febrero de 2011 en el monte público n.º 166 "Sierra de Tercia de Lorca", así como la necesidad de mantener y ampliar dicha colaboración en la elaboración y ejecución de un Plan de Ordenación Cinegética sostenible en los Montes de Utilidad Pública n.º 166 "Sierra de Tercia de Lorca" y n.º 226 "El Madroño y los Alhagüeces Trozo II Sur", se considera de interés la suscripción de este Convenio Específico de colaboración, con el fin de compatibilizar de forma ejemplar la actividad cinegética y la conservación de la naturaleza.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, las partes de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y la Federación de Caza de la Región de Murcia para la elaboración y ejecución de los planes de ordenación cinegética sostenibles que tengan carácter piloto y el desarrollo de actuaciones experimentales en materia de caza y conservación de la naturaleza en los Montes de Utilidad Pública n.º 166 "Sierra de Tercia de Lorca" y n.º 226 "El Madroño y los Alhagüeces Trozo II Sur".

Segunda.- Obligaciones de las partes.

a) De la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

1.º Autorizar el uso cinegético de los Montes de Utilidad Pública n.º 166 "Sierra de Tercia de Lorca" y n.º 226 "El Madroño y los Alhagüeces Trozo II Sur", a la Federación de Caza de la Región de Murcia para la elaboración y ejecución de los dos planes de ordenación cinegética que tengan carácter piloto, el desarrollo de experiencias de conservación y recuperación de especies silvestres protegidas, y el desarrollo de investigaciones sobre las patologías de las especies y su tratamiento. Estas actuaciones serán compatibles con las actuaciones de restauración e infraestructuras forestales y con los aprovechamientos forestales, ya sean maderables, de pastos o apícolas que realice la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, excluido el aprovechamiento cinegético.

2.º Conceder las autorizaciones administrativas correspondientes por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente, para que puedan desarrollarse por la Federación de Caza de la Región de Murcia las actividades de investigación y las cinegéticas, incluidos campeonatos y concursos.

3.º Colaborar desde el punto de vista técnico y científico a través de los correspondientes Servicios de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal para que puedan desarrollarse las actuaciones mencionadas en los apartados anteriores.

4.º Promocionar los trabajos de ordenación cinegética que se estén llevando a cabo en estos Montes de Utilidad Pública mediante su publicación en el Portal Web de Caza de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

b).- De la Federación de Caza de la Región de Murcia.

1.º Elaborar y ejecutar los dos Planes de Ordenación Cinegética para el aprovechamiento sostenible de la caza en equilibrio con la conservación de la flora y fauna silvestres, así como con del resto de usos del territorio para los dos Montes de Utilidad Pública incluidos en este convenio.

2.º Someterse a las directrices e instrucciones de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, para el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio.

3.º Formación de un equipo multidisciplinar propio formado por Técnico Especialista en Caza, así como por colaboradores auxiliares para la gestión y seguimiento de todas las tareas de índole cinegético de la Federación de Caza de la Región de Murcia.

4.º Desarrollo de estudios y experiencias de conservación y recuperación de especies silvestres cinegéticas o protegidas, comprobando la intrínseca relación existente entre las poblaciones cinegéticas y el resto de poblaciones de fauna silvestre.

5.º Desarrollo de Programas de Refuerzo y Reintroducción experimental de poblaciones de especies cinegéticas sedentarias, definiendo métodos y manejos que optimicen resultados.

6.º Desarrollo de investigaciones sobre las patologías de las especies y su tratamiento en ambientes controlados y en libertad.

7.º Desarrollo de un programa de formación, divulgación y concienciación social de la actividad cinegética ordenada, para ofrecer una gestión y aprovechamiento transparente.

8.º Proponer acuerdos de colaboración con universidades, centros de investigación, especialistas en materia de fauna silvestre y gestión de ecosistemas mediterráneos y/o entidades de conservación, desarrollo sostenible o de protección de la naturaleza y las especies para el desarrollo conjunto de actuaciones de conservación y recuperación de especies silvestres protegidas.

Tercera.- Calendario de actuaciones.

1.º En el plazo de un mes desde la firma del Convenio y durante la duración del mismo, la Federación de Caza de la Región de Murcia, deberá tener contratado a un técnico especializado.

2.º La Federación de Caza de la Región de Murcia elaborará y presentará en el plazo de 3 meses desde la firma del Convenio los dos planes de ordenación cinegética sostenible de carácter piloto.

3.º La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal procederá a la aprobación de los dos planes, con la introducción de las modificaciones que resulten precisas, debiendo ajustarse la ejecución de las actividades cinegéticas a partir de ese momento a las previsiones del mismo.

4.º Un mes antes del comienzo de cada temporada cinegética la Federación de Caza de la Región de Murcia presentará para su aprobación por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal el calendario de actividades cinegéticas y de campeonatos y concursos, a fin de que pueda procederse a su autorización.

5.º La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal comunicará con la suficiente antelación a la Federación de Caza de la Región los proyectos de conservación y recuperación de especies silvestres protegidas, al objeto de que facilite los recursos necesarios y formalice los correspondientes acuerdos con las entidades a que se hacía referencia en la cláusula segunda, apartado b) 8.º punto.

6.º Dos meses antes del comienzo de cada temporada cinegética la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal comunicará a la Federación de Caza de la Región de Murcia, el programa de vigilancia sanitaria que se desarrollará en ambos Montes de Utilidad Pública a fin de que ponga a su disposición en las fechas que el mismo determine, los ejemplares de las distintas especies cinegéticas que resulten necesarios y que realice las extracciones o tomas de muestras que se requieran. Igualmente efectuará las vacunaciones o tratamientos y llevará a cabo las investigaciones sobre patologías de las especies que se indiquen en el citado programa.

7.º La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, a iniciativa propia o a petición de la Federación de Caza de la Región de Murcia podrá llevar a cabo las experiencias de reintroducción de especies cinegéticas que se acuerden en los dos MUP objetos del convenio, siempre que las mismas se incorporen al plan de ordenación cinegética. En el citado plan se especificarán los medios que deberá aportar la Federación y los controles a realizar, con la referencia a las fechas y periodos de cada uno de los trabajos.

8.º En el mes de mayo, a la finalización de la temporada de caza anterior, la Federación de Caza de la Región de Murcia, realizará un informe de las actividades realizadas durante la temporada, que se podrá publicar en el portal web de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal.

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para el efectivo seguimiento del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por siete miembros, cuatro en representación de la Administración Regional, designados por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, uno de los cuales presidirá la Comisión, y tres en representación de la federación de Caza de la Región de Murcia. El Secretario de la Comisión será un funcionario designado por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

La citada Comisión tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como la interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Cap. II del Tít. II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia durante cinco años, pudiendo ser prorrogado para años sucesivos por acuerdo expreso entre las partes.

Sexta.- Extinción.

El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Por finalización del plazo de vigencia.
- c) Por incumplimiento en la ejecución del Convenio por cualquiera de las partes, apreciada por la Comisión de Seguimiento.

Séptima.- Financiación.

Este Convenio no conlleva gasto alguno para ninguna de las partes.

Octava.- Normativa Aplicable.

El presente Convenio se regirá por el Capítulo Segundo del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Novena.- Jurisdicción Competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la Consejera, Adela Martínez-Cachá Martínez.—Por la Federación de Caza de la Región de Murcia, el Presidente, José Antonio Moreno Ruiz”.

Murcia, a 15 de junio de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

5382 Resolución del Director General de Salud Pública y Adicciones, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga la validez de los carnés de capacitación para realizar tratamientos con biocidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de la Presidencia estableció la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, en el ámbito de aplicación de los plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria mediante el Carnet de Aplicador de Tratamientos para Desinfección, Desinsectación y Desratización, que se adaptó en nuestra Región mediante la Orden conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y de Sanidad y Política Social, de 20 de mayo de 1996, por la que se establece en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

La denominación de plaguicidas ha evolucionado, dividiéndose en la actualidad en fitosanitarios, cuyo sistema de capacitación depende de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, mediante el Decreto n.º 208/2014, de 3 de octubre, por el que se establecen diversas medidas para el uso sostenible de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en biocidas, que quedan en el ámbito de competencia de la Consejería de Sanidad.

La formación para realizar tratamientos con biocidas está regulada por el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas. En su disposición transitoria primera dispone que, en el ámbito de los biocidas de los tipos 2, 3, 4, 14, 18 y 19, se concede un plazo de 6 años durante los cuales se prorrogará la validez de los carnés, niveles básico y cualificado hasta el momento homologados para uso ambiental y en la industria alimentaria. Este plazo finaliza el 15 de julio de 2016, y para continuar ejerciendo su actividad una vez finalizado este periodo transitorio, los trabajadores que actualmente cuentan con los carnés básico o cualificado de control de plagas, deberán obtener los Certificados de Profesionalidad correspondientes a las Cualificaciones Profesionales de nivel 2 (Servicios para el control de plagas), y nivel 3 (Gestión de servicios para el control de organismos nocivos).

Esta disposición transitoria primera faculta, durante este periodo transitorio y con carácter excepcional, a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, a prorrogar la validez, por un periodo de tiempo determinado, de los actuales carnés más allá de la finalización del periodo transitorio.

Por diversas circunstancias, durante el periodo transitorio no se ha logrado a nivel nacional un número suficiente de los certificados de profesionalidad citados anteriormente. Consecuencia de ello, la Comisión de Salud Pública, en la reunión celebrada el día 15 de febrero de 2016, con el fin de garantizar la coordinación

de la aplicación uniforme en todo el territorio nacional, acordó la prórroga por un periodo de 4 años de la validez de los actuales carnés básico y cualificado de aplicador de tratamientos para desinfección, desinsectación y desratización.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo cuarto del Decreto del Consejo de Gobierno nº 109/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad.

Resuelvo:

Primero: Prorrogar la validez, hasta el 15 de julio de 2020, de los carnés de Aplicador de Tratamientos para Desinfección, Desinsectación y Desratización, niveles básico y cualificado, emitidos por esta Comunidad Autónoma, cuya caducidad fuera posterior al 15 de julio de 2010.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades.

Murcia, 3 de junio de 2016.—El Director General de Salud Pública y Adicciones,
Manuel Molina Boix.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

5383 Anuncio por el que se hace público la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de fecha 8 de junio de 2016 por la que se determinan las prescripciones técnicas de precintado de piezas de caza mayor (cabra montés, ciervo, muflón y gamo) para el control de la actividad cinegética en los cotos de caza de la Región de Murcia.

Por el presente anuncio se pone en general conocimiento que por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.9 de la Orden de 23 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2016/2017 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las prescripciones técnicas a las que debe ajustarse el precintado de las piezas de caza mayor Cabra montés (*Capra pyrenaica*), Ciervo (*Cervus elaphus*), Muflón (*Ovis montanus*), y Gamo (Dama dama), con fecha 8 de junio de 2016 ha resuelto:

1. Los titulares o arrendatarios de los cotos de caza que tengan aprobado en su Plan de Ordenación Cinegética o dispongan del aprovechamiento de caza de las especies cabra montés, ciervo, muflón, gamo y corzo en cualquier modalidad de caza autorizable al precintar las piezas de caza de las citadas especies, deberán cumplir las prescripciones técnicas que a continuación se establecen.

2. A solicitud del titular cinegético o, en su defecto, del arrendatario del aprovechamiento, y previo abono, de la tasa correspondiente, el Servicio con competencias en materia de caza entregará a los Agentes Medioambientales de las respectivas comarcas los precintos numerados correspondientes a cada uno de los acotados que dispongan de la preceptiva autorización administrativa. Estos Agentes, desde sus respectivas Oficinas Comarcales, serán los encargados de su entrega al titular del permiso de caza autorizado en el Plan de Ordenación Cinegética o en su defecto en el correspondiente permiso especial de caza del citado coto. Los Agentes Medioambientales dispondrán de una base de datos en la que se reflejará la entrega y/o devolución de los precintos de cada acotado una vez finalizado el período de caza, consignando además todas aquellas circunstancias que puedan ser de interés para el control y seguimiento de la actividad.

3. Los titulares o arrendatarios de los cotos obligados al precintado de las especies comunicarán telefónicamente o mediante correo electrónico al Servicio competente en materia de caza de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, a través del Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) 968177500/cecofor@carm.es, el acotado en el que vaya a llevar a cabo la cacería, así como la/s fecha/s de caza y la fecha de finalización de la misma. Dicha comunicación se podrá llevar a efecto hasta 12 horas antes a la celebración de la misma y de forma inmediata una vez abatidos el/los animales. Los Agentes Medioambientales podrán desplazarse a la zona de caza en todo momento antes y después de la acción de caza, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia. Los datos a recabar se podrán tomar en el lugar de caza o en el punto convenido por ambas partes.

Cuando para evitar daños agrícolas/ganaderos fuera necesaria una autorización especial para la eliminación de determinadas especies, los animales capturados o abatidos no tendrán que ser precintados al no tener la consideración de caza cinegética en sentido estricto, sino captura por control de daños: En ningún momento serán considerados trofeos de caza y no se podrán naturalizar debiéndose eliminar cualquier parte de éstos.

4. El incumplimiento de las normas para el ejercicio de la actividad cinegética y de utilización de precintos que se adjuntan como Anexo I, en especial, el desarrollo de la actividad cinegética sobre las especies citadas sin la posesión de los precintos será motivo de la incoación del pertinente expediente sancionador por infracción prevista en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

5. Los cuerpos y/o partes de piezas de caza de las especies citadas y que pretendan ser trasladadas en el período hábil de la especie por terceros, irán acompañadas de una «declaración responsable de procedencia» según el modelo que figura como Anexo II, y que será suscrita por el cazador que haya sido autorizado por el titular del aprovechamiento.

Dicha declaración tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- Identificación del titular del precinto.
- Identificación de la persona responsable del transporte.
- Matrícula del coto y número de precinto.
- Especie y sexo.
- Fecha de la cacería.
- Firma del titular y del cazador.

6. La devolución de las matrices y, en su caso, de los precintos no utilizados, se realizará en las condiciones establecidas en el Anexo I, utilizando el modelo de oficio que figura como Anexo III. La matriz del precinto se deberá pegar con cinta adhesiva u otro medio que garantice su fijación, en la hoja correspondiente de devolución de precintos (Anexo III), en la que se deberá escribir la fecha de caza del animal que deberá ser la que esté marcada en dicha matriz.

7. En caso de extravío o sustracción de precintos se deberá comunicar a través de la hoja correspondiente de devolución de precintos (Anexo III) relacionando los números identificativos de los precintos extraviados/sustraídos. Los precintos que aquí se enumeren no tendrán validez para acreditar la procedencia legal de ninguna pieza de caza.

8. Independientemente de lo expuesto en el punto 7, la no devolución de los precintos no utilizados o de las matrices de los precintos utilizados, así como si las matrices devueltas que carezcan de las marcas que indican la fecha de caza, podrá conllevar la denegación de futuros permisos cinegéticos que necesiten de dichos precintos, sin perjuicio de que por parte del órgano competente se incoe el oportuno expediente sancionador contra el titular del acotado por incumplimiento.

9. Queda prohibida la naturalización de ejemplares de estas especies de caza mayor que carezcan de precinto.

Murcia, 8 de junio de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

Anexo I**Instrucciones y prescripciones técnicas para la utilización de los
precintos para caza mayor (cabra montés, ciervo, muflón, gamo y
corzo) en la Región de Murcia**

1) Los precintos una vez expedidos anualmente por el Servicio competente en materia de caza a solicitud del titular del aprovechamiento del acotado, o, en su defecto, del arrendatario del aprovechamiento debidamente acreditado, previo abono de la tasa correspondiente se remitirán a las Oficinas Comarcales de Agentes Medioambientales donde se ubique el coto de caza solicitado y serán éstos los encargados de su entrega a los titulares o arrendatarios del aprovechamiento. Asimismo, los Agentes Medioambientales, inscribirán en una base de datos las expediciones y las devoluciones de los precintos o sus matrices con el fin de poder establecer un control de la actividad y un registro estadístico de las piezas de caza mayor abatidas en la Región de Murcia.

2) Cada titular del aprovechamiento del acotado obtendrá el mismo número de precintos que el cupo de piezas a abatir aprobado en su correspondiente Plan de Ordenación Cinegética o en su defecto en el correspondiente permiso especial de caza del citado coto.

3) Los precintos tendrán el diseño que se muestra a continuación, consignando los mismos datos tanto en la matriz como en el precinto y con la siguiente información en cada una de sus caras:

The diagram shows two views of a hunting license stamp. The top view is the front (anverso) and the bottom view is the back (reverso).

anverso

0 1 2 3 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
DÍAS - DECENAS DÍAS - UNIDADES

COTO Nº []

MODALIDAD:
 RECECHO
 MONTERÍA/GANCHO/BATIDA
 AGUARDO

ANIMAL ABATIDO:
 MACHO TROFEO
 HEMBRA

AÑO: 2016 2017
MES: V VI VII VIII IX X XI XII I II

0 1 2 3
DÍAS - DECENAS

COTO Nº []

MODALIDAD:
 RECECHO
 MONTERÍA/GANCHO/BATIDA
 AGUARDO

ANIMAL ABATIDO:
 MACHO TROFEO
 HEMBRA

AÑO: 2016 2017
MES: V VI VII VIII IX X XI XII I II

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
DÍAS - UNIDADES

reverso

Región de Murcia
Comunidad de Agua, Agricultura
y Medio Ambiente
Dirección General
de Desarrollo Rural y Forestal

ESPECIES:
 CABRA MONTÉS
 CIERVO
 MUFLÓN
 GAMO
 CORZO

000001

Región de Murcia
Comunidad de Agua, Agricultura
y Medio Ambiente
Dirección General
de Desarrollo Rural y Forestal

ESPECIES:
 CABRA MONTÉS
 CIERVO
 MUFLÓN
 GAMO
 CORZO

000001

- ANVERSO:
 - o Día, año y mes de caza.
 - o Numero de coto de caza autorizado.
 - o Modalidad de caza autorizada.
 - o Animal abatido.

- REVERSO:

- o Especie cazada.
- o Numeración del precinto de caza.

4) Los precintos serán de materia plástica y constarán de dos partes: el precinto propiamente dicho y la matriz, y se encontrarán separados por una línea de puntos por donde deberá recortarse una vez utilizado. La brida constará de una parte dentada que servirá para ayudar a tirar de la misma y una parte lisa que será la que sirva para inmovilizar el precinto. Para su utilización la brida deberá ser insertada en la dirección de anverso (enter) a reverso, tirando de ésta por la parte dentada hasta abrazar firmemente el punto de colocación de forma que no exista holgura. Todo precinto cerrado se considerará utilizado y no podrá reutilizarse.

5) Los precintos llevarán un número identificativo y el año o temporada de caza correspondiente, y se entregarán al titular del coto con la información sobre la especie a cazar y el número de matrícula del coto. Dicha información será reflejada en el precinto mediante medios de escritura indeleble antes de su entrega al titular por los Agentes Medioambientales.

6) Cada cazador llevará, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran. En la modalidad de montería se atenderá a lo especificado en el correspondiente permiso especial de caza.

7) Previamente a la colocación del precinto se realizarán con una navaja o tijera las muescas que indican la fecha de la captura (día y mes) tanto en el precinto propiamente dicho como en la matriz. Para ello se recortará los números correspondientes al día (unidades y decenas) y al mes. En total tienen que retirarse por ablación tres cifras en el precinto y otras tres en la matriz. Por ejemplo, para una pieza cobrada el 25 de septiembre de 2011, se recortará el número 2 de días-decenas, el 5 de días-unidades y el IX de mes.

8) Una vez abatida la pieza se procederá a su marcaje inmediato. El cazador no podrá desplazarla a otro lugar hasta no haber colocado el precinto correctamente cumplimentado sobre ella y haber procedido a cortar la matriz respecto del precinto propiamente dicho.

9) Una vez cumplimentado el precinto del modo indicado en el apartado anterior, éste deberá colocarse en el animal abatido atendiendo estrictamente a las siguientes indicaciones:

9.1. Para las especies de bóvidos (cabra montés, y muflón), así como para las hembras de ciervo, gamo y corzo, el precinto se colocará realizando una incisión en la parte central de la oreja, introduciendo por ella el extremo de la brida del precinto y ajustando su cierre todo lo posible, deslizando la brida sobre la superficie lisa de la misma para evitar enganches durante el traslado. También podrá precintarse en la lengua con el fin de preservar la cabeza para su naturalización

9.2. Para los machos de las dos especies de cérvidos (ciervo, gamo y corzo) se colocará en la base de la cuerna, entre la roseta y la primera punta, ajustando su cierre todo lo posible deslizando la brida sobre la superficie lisa de la misma para evitar enganches durante el traslado.

10) Antes de movilizar el animal, la matriz se recortará por la línea de puntos preparada para ello, separándose del precinto propiamente dicho. La matriz deberá ser remitida a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales que haya suministrado el precinto, y éstos a su vez al Servicio competente en materia de

caza. La entrega de las matrices utilizadas, se deberá realizar en el plazo máximo de quince días naturales, después de su utilización, cumplimentando los datos recogidos en el Anexo III.

11) Finalizado el período hábil de cada especie, los precintos no utilizados deberán ser remitidos por los titulares cinegéticos y/o arrendatarios del aprovechamiento a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales que los haya suministrado en un plazo máximo de quince días naturales, cumplimentando los datos recogidos en el Anexo III; y estos a su vez al Servicio competente en materia de caza.

12) El precinto deberá permanecer correctamente insertado en la dirección de anverso (enter) a reverso, colocado sobre la pieza sin sufrir deterioros durante todo el traslado hasta el lugar definitivo de aprovechamiento o preparación del trofeo.

13) No deberán mostrarse evidencias físicas de manipulación del precinto que denoten la utilización del mismo en más de una vez, tales como marcas circundantes sobre la brida del precinto como resultado de estrangulamientos anteriores, particiones, ni incisiones en la brida.

14) Si una vez precintado el trofeo se observara por parte de los Agentes Medioambientales o autoridades competentes, que la brida retrocede sobre su punto de anclaje, serán comunicado al Servicio competente en materia de caza.

15) La brida sobrante no deberá ser cortada total o parcialmente, permaneciendo intacta como signo de inviolabilidad del precinto.

16) Una vez que la pieza esté en su ubicación definitiva o el trofeo en el lugar donde vaya a ser preparado para su conservación, se procederá a retirar el precinto, que deberá conservarse en el soporte donde se fije el trofeo del animal cazado una vez naturalizado. Para desprender el precinto del trofeo será cortado directamente por otro punto de la brida, nunca intentando producir un retorno de la brida sobre el precinto.

17) Desde el momento de la recepción de los precintos, el titular o arrendatario cinegético será el responsable de su custodia y salvaguarda, por lo que cualquier pérdida o deterioro de los mismos será de su responsabilidad, no otorgándose en ningún caso nuevos precintos por este motivo. En caso de extravío o sustracción de precintos se deberá comunicar a través de la hoja correspondiente de devolución de precintos (Anexo III) relacionando los números identificativos de los precintos extraviados/sustraídos. Los precintos que aquí se enumeren no tendrán validez para acreditar la procedencia legal de ninguna pieza de caza.

18) Los precintos carecerán de validez, una vez finalizada la temporada para la que se hayan expedido, y, asimismo una vez finalizada la temporada cinegética.



ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROCEDENCIA DE PIEZAS CINEGÉTICAS
PRECINTABLES MUERTAS O PARTES DE LAS MISMAS

D. _____ con NIF _____
y domicilio en _____
provincia de _____, en calidad de portador del precinto posteriormente
indicado, **DECLARA:**

Que la especie: _____ sexo: _____ ha sido cazada en el día:
_____, en el coto con matrícula: _____, ubicado en el término
municipal de: _____ y corresponde con el precinto número:
_____, y que hace **ENTREGA:**

A D. _____, con NIF _____
y domicilio en _____, provincia de _____,
de las siguientes partes de la pieza cinegética:

	Cuerpo completo
	Partes de la pieza (especificar):

*Marcar con una X donde corresponda

En Murcia, ____ de _____ de _____

El cazador

El titular del permiso de caza

Fdo. D. _____ Fdo.: D. _____

Este documento sólo acredita la legal procedencia de la pieza de caza muerta o partes de la misma.

No exime a su poseedor del cumplimiento de la normativa sanitaria y de la obtención de otras guías, licencias o certificados que puedan serle requeridos por las autoridades competentes.

La declaración responsable de procedencia tendrá una validez de 15 días naturales desde la fecha en que la pieza sea cazada.

ANEXO III
MODELO DE DEVOLUCIÓN DE PRECINTOS Y MATRICES

COTO DE CAZA	MU-
LOCALIDAD	
TERMINO MUNICIPAL	

DEVOLUCIÓN DE MATRICES/PRECINTOS DE CAZA MAYOR

D. _____, con NIF _____,
con teléfono de contacto número _____, en calidad de (indica de (indicar con
una X):

<input type="checkbox"/>	Representante legal del titular cinegético del Coto de caza arriba indicado
<input type="checkbox"/>	Titular cinegético en calidad de persona física
<input type="checkbox"/>	Arrendatario del aprovechamiento cinegético

Con _____ domicilio a efectos de notificación en
_____ localidad
_____, CP _____, provincia _____, e-
mail _____

EXPONE:

1.- Que se devuelven los precintos no utilizados de caza mayor y/o las matrices de piezas abatidas relacionados a continuación correspondientes al coto de referencia.

MATRICES (código identificativo)	Nº PRECINTOS (código identificativos)	ESPECIE CAZA	SEXO	INDICAR		FECHA CAZA
				Matriz	Precinto	

2.- Que se han extraviado/sustraído los precintos con la siguiente numeración (estos
precintos ya no tendrán validez para acreditar la legal procedencia de ninguna pieza de
caza): _____

En _____, de _____ de 20 _____

Fdo.: _____
(Titular o representante legal del coto)
D.N.I.: _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

5384 Resolución de la Consejería de Educación y Universidades por la que se hace pública la licitación del servicio de 41 rutas de transporte escolar de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Cursos 2016-17 y 2017-2018).

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Universidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/14/2016.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: servicio de 41 rutas de transporte escolar de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Cursos 2016-17 y 2017-2018)
- b) División por lotes: sí, 41.
- c) Lugar de ejecución: Los trabajos serán realizados según el documento "características particulares de la ruta" que se acompaña como Anexo I al pliego de prescripciones técnicas
- d) Plazo de ejecución: dos años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Criterios de adjudicación: a) Oferta económica (55%) b) Edad media vehículos (30%) c) Mejora. Plazas adicionales (15%)

4.- Presupuesto base de licitación: 2.715.050,69-€ más el correspondiente IVA del 10% (271.505,07.-€) lo cual supone un total de 2.986.555,76.- €. Valor estimado: 7.059.131,77 €, teniendo en cuenta que se ha previsto la posibilidad modificar el contrato hasta un máximo del 60% así como de prorrogar por otros dos años.

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Educación y Universidades (Servicio de Contratación de la Secretaría General).
- b). Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª
- c). Localidad y código postal: Murcia. 30006.
- d) Teléfono: 968/279688 y 968/228381.
- e) Telefax. 968/279612.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación

Solvencia económica y financiera: Requisito mínimo: El volumen de negocio de al menos uno de los tres últimos ejercicios debe ser como mínimo de 35.000.-€

Solvencia técnica o profesional: podrá acreditarse por al menos dos de los medios que se describen a continuación (incluyendo necesariamente la relación de vehículos del apartado a):

a) Relación de los vehículos de titularidad de la empresa ofertados para realizar el servicio. Dicha relación deberá incluir un mínimo de dos vehículos con capacidad y características técnicas adecuadas para la ejecución del contrato

b) Indicación del personal técnico con expresión de las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. Se considerará como especialmente válido para acreditar dicha solvencia profesional el título de transportista.

c) Relación de los principales servicios o trabajos relacionados con el objeto del contrato efectuados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado de los mismos, debidamente firmada por el representante o apoderado de la empresa, siendo necesario que al menos dos de estos servicios sean de cuantía igual o superior al presupuesto de licitación del lote o lotes al que se concurra

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 11/07/2016

b) Documentación a presentar: la que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro ubicado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades.

2.º Domicilio: avda. de la fama nº 15, planta baja. Murcia 30006

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

b) Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª 30006 Murcia.

c) Fecha y hora: Se publicará en el perfil del contratante con antelación suficiente

10.- Gastos de anuncios: serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 3000.-Euros.

11.-Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria: los Pliegos de Bases podrán ser consultados en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación (<http://www.carm.es>) Consejería de Educación y Universidades.

Murcia, 3 de junio de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5385 Anuncio de licitación de ampliación de las obras de paso sobre la Rambla de Viznaga de las carreteras RM-11 y RM-621. Expte. 8/2016.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 8/2016.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Ampliación de las obras de paso sobre la Rambla de Viznaga de las carreteras RM-11 y RM-621.
- b) Lugar de ejecución: Lorca.
- c) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Un solo Criterio: el precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 1.653.129,23 Euros.
- b) IVA: 347.157,14 Euros.
- c) Importe total: 2.000.286,37 Euros.
- d) Financiación: A través del Banco Europeo de Inversiones para actuaciones por el terremoto de Lorca: 100%.

5. Garantías:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: 82.656,46 Euros.

6. Obtención de la documentación.

- a) Entidad: Perfil del Contratante de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Página Web: <http://opweb.carm.es/contratacion/faces/exp/inicio.jsp>
- c) Teléfono: 968 362417 / 968 362418.
- d) Fax: 968 362391.

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 26 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91 o al correo electrónico contratacion.obraspublicas@carm.es

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

2.- Domicilio: Plaza Santoña nº 6.

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de pliegos:

a) Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Domicilio: Plaza Santoña nº 6.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones: La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente: 421120: Trabajos de construcción de autopistas, carreteras, calles y otras calzadas para vehículos o peatones, y de pistas de aeropuertos.

El CPV es 45233310-5: Trabajos de cimentación de autopistas; 45233220-7: Trabajos de pavimentación de carreteras; 45233221-4: Trabajos de pintura de la superficie de la calzada.

11. Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 500 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

Murcia, a 2 de junio de 2016.—El Consejero, P.D., la Secretaria General (Orden de 17/07/15 (BORM n.º 167 de 22/07/2015), María Yolanda Muñoz Gómez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

5386 Información pública de expediente de modificación de características de concesión de aguas subterráneas inscrita en el Registro de Aguas. Expte. APS-8/2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en este organismo de cuenca se tramita un expediente de modificación de características de concesión de aguas subterráneas inscrita en el Registro de Aguas, sección A, tomo 8, hoja 1578, a nombre de la mercantil Fermín Martínez e Hijos, S.L, consistente en sustitución del sondeo 3 por otro ya existente (sondeo 4). No se modifican el resto de características.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APS-8/2015

Titular: Fermín Martínez García e Hijos, S.L. (Avda. Teniente Montesinos, 8-Z-3.º D, Edificio INTI- 30100, Espinardo (Murcia), CIF: B30755862)

Acuífero: 07.31.100 – Campo de Cartagena

Paraje: Lo Clemente- El Algar

Término municipal: Cartagena

Provincia: Murcia

Clase y afección: Regadío

Superficie: 48,7 ha

Volumen máximo anual: 194.800 m³/año

Dotación: 4.000 m³/ha/año

Caudal instantáneo: 28 l/s

Caudal medio equivalente: 6,17 l/s

Características de los puntos de captación:

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia instalada (CV)	Coord. UTM (ETRS-89)	Caudal (l/s)
Sondeo n.º 1	120	400	22	688528.4167507	12
Sondeo n.º 2	240	400	25	688809.4167378	8
Sondeo n.º 4 (nuevo)	125	4000	40	689511.4167036	8



Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5387 Ejecución de títulos judiciales 45/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 45/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Rebeca Pelegrín Martínez contra Mr. Gold S.L., sobre despido, se ha dictado en fecha 3/6/16, las siguientes resoluciones:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Rebeca Pelegrín Martínez frente a Mr. Gold S.L., parte ejecutada.

- Notifíquese por Lexnet el Auto de Ejecución a los Letrados y/o Graduados Sociales de las partes.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación....

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El/La Magistrado-Juez"

"Diligencia de ordenación:

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a María Jesús Castellanos Ortega.

En Cartagena, a 3 de junio de 2016.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Rebeca Pelegrín Martínez exigiendo el cumplimiento por el empresario Mr. Gold S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de fecha 3/6/16, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 5/7/16 a las 9.20 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Asimismo, acuerdo la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes,....

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación....

El/la Letrado de la Administración de Justicia"



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mr. Gold, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 3 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5388 Procedimiento ordinario 213/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 213/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Isabel María Almagro Luján, Ginés Almagro Luján, Antonio Almagro Lujan Contra La Empresa Mapfre Global Risk Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, Tele Limpieza S.L., Limpiezas Pisuerga Grupo Norte Limpisa SA, T.S.I. Levante, S.L., Izar Construcciones Navales S.A., Navantía S.A., FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a prima fija, Allianz Seguros y Reaseguros S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que desestimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Isabel María Almagro Luján y don Ginés Almagro Luján en sustitución procesal de don Antonio Almagro Lujan debo absolver a las demandadas Navantía S.A., Izar Construcciones Navales S.A., Grupo Norte Facility S.A., TSI Levante S.L, Tele Limpieza S.L., Mapfre Global Risk Compañía Internacional de Seguros, FIATC Mutua de Seguros a Prima Fija, Allianz Seguros y Reaseguros S.A. de la acción deducida contra las mismas, y en todo caso a las compañías aseguradoras por falta de legitimación pasiva, al no existir cobertura de las pólizas presentadas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las "partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tele Limpieza S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de junio de 2016.—La letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5389 Procedimiento ordinario 315/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Jorge Gómez Díaz contra Emserco Desarrollos S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 315/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Emserco Desarrollos S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/diciembre/2016 a las 09:40 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Emserco Desarrollos S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 6 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5390 Seguridad Social 334/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Juan Sánchez Sánchez contra Viveros Huerto de Elche S.A., Sepe, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 334/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Viveros Huerto de Elche S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/10/2016 a las 9:40 horas, en C/Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Viveros Huerto de Elche S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 7 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

5391 Despido/ceses en general 205/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Fco. Sánchez Acosta contra Foro de Cartagena S.L., Rapricons S.L., y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 205/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Foro de Cartagena S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/julio/2016 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Foro de Cartagena S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 7 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

5392 Ejecución de títulos judiciales 33/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003249

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 33/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 431/2015

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Sánchez Sánchez

Abogado: Jesús Sánchez Moreno

Demandado/s: Carretillas de Murcia Rifran, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 33/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Sánchez Sánchez contra Carretillas de Murcia Rifran, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Dispongo

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Antonio Sánchez Sánchez con la empresa Carretillas de Murcia Rifran S.L. condenando a esa parte a que abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización por despido, la cantidad de 31.785,52 euros, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 9.870,00 euros, siendo el salario día de 44,26 euros, y los días transcurridos desde el despido, 30-04-2015 hasta la fecha de esta resolución (27 de mayo de 2016), 261 días (descontados los trabajados).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia "

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carretillas de Murcia Rifran S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

5393 Ejecución de títulos judiciales 27/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0003176

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 27/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 388/2015

Sobre: Despido

Demandante: Manuel Lucas Calvo

Abogada: Eloisa Cayuela Bernal

Demandado/s: Transportes Guirao Muñoz,S.L, Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 27/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Lucas Calvo contra Transportes Guirao Muñoz, S.L, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Dispongo

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Manuel Lucas Calvo con la empresa Transportes Guirao Muñoz S.L. condenando a esa parte a que abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización por despido, la cantidad de 5.752,46 euros, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 28.820 euros, siendo el salario día de 73,33 euros, y los días transcurridos desde el despido, 18 de abril de 2015, hasta la fecha de esta resolución (24 de mayo de 2016), 393 días (descontados los trabajados).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Gurao Muñoz S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

5394 Ejecución de títulos judiciales 36/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0004707

Modelo: N81291

ETJ ejecución de títulos judiciales 36/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 580/2015

Sobre: Despido

Demandante: Marcelina Bonilla Torres

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Mariano López Campillo, Josefa Pujante Meseguer, Fogasa Fogasa, Josefa Pujante Meseguer y Mariano López Campillo C.B.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 36/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marcelina Bonilla Torres contra Mariano López Campillo, Josefa Pujante Meseguer, Fogasa, Josefa Pujante Meseguer y Mariano López Campillo C.B. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

Dispongo

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Marcelina Bonilla Torres con la empresa Josefa Pujante Meseguer y Mariano López Campillo C.B, Josefa Pujante Meseguer y Mariano López Campillo, Fogasa, condenando a esa parte a que abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades:

En concepto de indemnización por despido, la cantidad de 1.090,98 euros, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 9.570,87 euros, siendo el salario día de 36,67 euros, y los días transcurridos desde el despido, 18 de julio de 2015, hasta la fecha de esta resolución (27 de mayo de 2016), 261 días (descontados los trabajados).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, direcciones electrónicas o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano López Campillo, Josefa Pujante Meseguer, Josefa Pujante Meseguer y Mariano López Campillo, CB, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5395 Despido/ceses en general 1/2016.

Nig: 30030 44 4 2016 0000002

Modelo: N28150

Dsp Despido/ceses en general 1/2016

Sobre: Despido.

Demandante: Vicente José Rubio Tudela.

Graduada Social: Elena Peñapareja Pardo.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Antonio (Pub Everest) Buitrago Ato.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Vicente José Rubio Tudela contra la empresa Fogasa, Antonio (Pub Everest) Buitrago Ato, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y habiéndose optado por la parte actora por la Acción de Despido y reclamación de salario base y vacaciones, se admite la demanda presentada de Despido.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/7/2016 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 6/7/2016 a las 09:50 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí primero dice, 2. Interrogatorio de Antonio Buitrago Ato, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero dice, 1. Documental anticipada, del requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con una antelación de cinco días a la celebración del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información situación de empresas a través de la TGSS, así como posibles administradores de las mercantiles a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio (Pub Everest) Buitrago Ato, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

5396 Despido/ceses en general 1/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000002

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 1/2016

Sobre: Despido

Demandante: Vicente José Rubio Tudela

Graduado Social: Elena Peñapareja Pardo

Demandado: Fogasa Fogasa, Antonio (Pub Everest) Buitrago Ato

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vicente José Rubio Tudela contra la empresa Fogasa Fogasa, Antonio (Pub Everest) Buitrago Ato, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y habiéndose optado por la parte actora por la Acción de Despido y reclamación de salario base y vacaciones, se admite la demanda presentada de Despido.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/7/2016 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 6/7/2016 a las 09:50 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí primero dice, 2. Interrogatorio de Antonio Buitrago Ato, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero dice, 1.Documental anticipada, del requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con una antelación de cinco días a la celebración del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información situación de empresas a través de la TGSS así como posibles administradores de las mercantiles a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio (Pub Everest) Buitrago Ato, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5397 Procedimiento ordinario 27/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 27/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Marín Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Iluminava S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 1 de junio de 2016.

Se ha presentado escrito por Letrada María Remedios López García en nombre y representación de David Marín Fernández en fecha 30/5/16, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Iluminava S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para la audiencia del día 20/6/2016 a las 9:50 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda., de la Justicia s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - Cp. 30011-Murcia.

Hágase entrega a la demandada Iluminava S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Iluminava S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5398 Seguridad Social 864/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 864/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Campuzano Solana contra la empresa Teodoro Garrido Molina, SEPE, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/6/2016 a las 9:50 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teodoro Garrido Molina, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

5399 Procedimiento ordinario 58/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000512

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 58/2016

Sobre Ordinario

Demandante/s: Antonio Sánchez Fernández.

Abogado: Carmen María Ruiz Olivares.

Demandado: Rafael Lorenzo S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 58/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Sánchez Fernández contra la empresa Rafael Lorenzo S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/10/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/10/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, respecto al interrogatorio de la demandada, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En cuanto a lo solicitado en el segundo otrosí digo, en el punto B) Documental, se acuerda remitir las presentes actuaciones a la UPAD para que por S.S.^a se acuerde lo que estime procedente.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación del mismo por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rafael Lorenzo S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5400 Procedimiento ordinario 161/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001384

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 161/2016

Sobre ordinario

Demandante: José Sotomayor Galinsoga

Demandado: Proyserfont S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 161/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Sotomayor Galinsoga contra la empresa Proyserfont S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-09-2017 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/9/2017 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados encias:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Proyerfont S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5401 Procedimiento ordinario 172/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001481

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 172/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: Ricardo Vicente Blanquer Marín.

Demandado/s: Fagar Servicios 97, SL, Fogasa.

Abogado/a: , Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 172/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ricardo Vicente Blanquer Marín contra la empresa Fagar Servicios 97, SL, Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/9/2017 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/9/2017 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a, Fagar Servicios 97, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5402 Despido/ceses en general 201/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001729

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 201/2016

Sobre despido

Demandante: Ángeles Rubira Cascales

Abogado: Saturnino Ayuso García

Demandado/s: Balneario Leana, C.B., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Carlota Mata Lousa, María del Carmen Lousa Barbeito, Ivan Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Jomarsanyan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., María del Carmen García Lidón, José Manuel y Tenedor S.L., Juan Antonio Carrillo Bernal, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, Carlota García Lidón.

Abogado: Ginesa Pastor Noguera, José Antonio Crego Martín, José Antonio Crego Martín.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 201/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángeles Rubira Cascales contra la empresa Balneario Leana, C.B., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Carlota Mata Lousa, María del Carmen Lousa Barbeito, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Jomarsanyan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Inversiones Balneario de Fortuna, S.L., María del Carmen García Lidón, José Manuel y Tenedor S.L., Juan Antonio Carrillo Bernal, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, Carlota García Lidón, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y por ampliada frente a Admitir la demanda frente a los comuneros del Balneario Leana, C.B. que se señalan en el escrito y se admite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/9/2016 a las 10:30 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:40 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 004 del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo

la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, DOCUMENTAL, del requerimiento de los documentos a las mercantiles demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Carlota Mata Lousa, María del Carmen Lousa Barbeito, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Jomarsanyan, S.L., Wychillan de Negocios, S.L., Marchigue 2000, S.L., Inversiones Balneario De Fortuna, S.L., María del Carmen García Lidón, Ángeles Rubira Cascales, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, Carlota Garcia Lidón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

5403 Despido/ceses en general 14/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 14/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Eva Quesada Belmonte contra la empresa Grupo Arxilisis S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 6 de junio de 2016.

Únase el acuse de recibo negativo de Grupo Arxilisis, S.L., (no retirado), y se acuerda la suspensión del juicio convocado por falta de tiempo para remitir exhorto para la citación personal de la empresa demandada.

Con señalamiento de nueva fecha para celebración del juicio el próximo día 4 de julio de 2016 a las 10:40 horas, en la Sala de Vistas n.º 6, con las prevenciones y apercibimientos realizados en la citación inicial.

Para citar a la empresa líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Archena, y publíquese Edicto a prevención en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Arxilisis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

5404 Despido/ceses en general 320/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002860

Modelo: N28150

Dsp Despido/ceses en general 320/2016

Sobre Despido.

Demandante: Antonio Hernández Zapata.

Abogado: Juan López-Guerrero López.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Insoycon S.L. Ministerio Fiscal.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 320/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Hernández Zapata contra la empresa Insoycon S.L., Fogasa y Ministerio Fiscal, sobre despido con Alegación de Vulneración de los Derechos Fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y existiendo demanda de extinción relación laboral entre las mismas partes ante el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia bajo el n.º 219/126, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución para que por S.S.^a se resuelva lo procedente acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, se celebrarán ambos juicios en unidad de acto el próximo día 19/7/2016 a las 9:40 horas.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS, y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Insoycon S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5405 Despido/ceses en general 292/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002590

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 292/2016

Sobre Despido

Demandante: Marcos García Guirado.

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado/s: Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos Los Valencianos S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 292/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Marcos García Guirado contra la empresa Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos Los Valencianos S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/7/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/7/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí dice, 1.-Interrogatorio del legal representante de las empresas demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí dice, 2.-Documental, del requerimiento de los documentos a la mercantil Onofre Egea e Hijos, S.A., ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con una antelación de cinco días a la celebración del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Al Segundo otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores de las mercantiles a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a las empresas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos Los Valencianos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5406 Despido/ceses en general 291/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002586

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 291/2016

Sobre: Despido

Demandante: Pedro Manuel Espinosa García

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos Los Valencianos S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 291/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Manuel Espinosa García contra la empresa Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos Los Valencianos S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/7/2016 a las horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/7/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, documental, del requerimiento de los documentos a las mercantiles demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con una antelación de cinco días a la celebración del juicio con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a dichas mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Onofre Egea e Hijos S.A., Placas y Cerramientos Los Valencianos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

5407 Despido/ceses en general 285/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002534

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 285/2016

Sobre: Despido

Demandante: Gregorio Ángel García Pérez

Graduado Social: Josefa García Martínez

Demandado/s: Autoservicio González Sánchez, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 285/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Gregorio Ángel García Pérez contra la empresa Autoservicio González Sánchez, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/7/2016 a las 11,10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/7/2016 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam citese a dichas mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoservicio González Sánchez, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5408 Despido/ceses en general 273/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002395

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 273/2016

Sobre: Despido

Demandante: María Esperanza Ortiz López

Graduada Social: Josefa García Martínez

Demandado: Autoservicio González Sánchez, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 273/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Esperanza Ortiz López contra la empresa Autoservicio González Sánchez, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/7/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/7/2016 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, documental, del requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoservicio González Sánchez, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5409 Despido/ceses en general 321/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002861

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 321/2016

Sobre Despido

Demandante/s: Khadim Bouamer, Abdesamad Bouamir.

Abogado: Juan Tomás Jerez Mondragón, Juan Tomás Jerez Mondragón.

Demandado: Domingo García García.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 321 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Khadim Bouamer, Abdesamad Bouamir contra la empresa Domingo García García, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/9/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/9/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ad cautelam procedase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Domingo García García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

5410 Despido/ceses en general 156/2016.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 156/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Abenza Mulero contra la empresa Cocina Asiática, C.B., Likang Zheng, Yunzhen Dong, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/06/2016 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada y de Likang Zheng, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas, indicando a la parte actora que los gastos que originen sus comparecencias serán de su cargo y que por exceder de número de tres, S.Sª podrá limitar el número de testigos en atención a los hechos sobre los que los mismos vayan a declarar.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo punto b) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cocina Asiática, C.B., Likang Zheng, Yunzhen Dong, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de abril de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5411 Anuncio de archivo de la licitación del Servicio de Asesoría Jurídica y Dirección Letrada del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación

2. Objeto del contrato.

Servicio de Asesoría Jurídica y Dirección Letrada del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Según el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de mayo de 2016, al estimar parcialmente el recurso de reposición planteado, se archiva la referida licitación, que fue publicada en el BORM N.º 289 de fecha 16 de diciembre de 2015.

En Alcantarilla, a 25 de mayo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

5412 Aprobación definitiva de modificación de créditos 1/2016.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Ceutí, adoptado en fecha 28 de abril de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
619.00.341.3	Traslado Pista Skate al Polideportivo Municipal	6.649,92 €
	TOTAL GASTOS	6.649,92 €

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
609.11.151.3	Complejo museístico Ceutimagina	6.649,92 €
	TOTAL GASTOS	6.649,92 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Ceutí, a 7 de junio de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

5413 Aprobación definitiva de modificación de créditos 2/2016.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Ceutí, adoptado en fecha 28 de abril de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
227.06.920.2	Elaboración RPT Ayuntamiento de Ceuti	8.000 €
	TOTAL GASTOS	8.000 €

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
226.11.232.4	S.S. Sistema de Atención a la Dependencia	8.000 €
	TOTAL GASTOS	8.000 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Ceutí, a 7 de junio de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

5414 Aprobación definitiva de modificación de créditos 3/2016.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Ceutí, adoptado en fecha 28 de abril de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
619.00.334.7	Arreglo de tapicería de butacas Auditorio y Centro Cultural	24.000 €
	TOTAL GASTOS	24.000 €

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
609.11.151.3	Complejo Museístico Ceutimagina	24.000 €
	TOTAL GASTOS	24.000 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Ceutí, a 7 de junio de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

5415 Aprobación definitiva de modificación de créditos 4/2016.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Ceutí, adoptado en fecha 28 de abril de 2016, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
480.00.341.3	Subvención Asociación Baloncesto Ceutí	2.000 €
	TOTAL GASTOS	2.000 €

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
226.11.232.4	S.S. Sistema de Atención a la Dependencia	1.255,13 €
226.13.232.4	S.S. Promoción Social y Cooperación	744,87 €
	TOTAL GASTOS	2.000 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Ceutí, a 7 de junio de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5416 Relación de vehículos abandonados en el Depósito Municipal a considerar residuos sólidos urbanos.

A los efectos previstos en el artículo 86 del RDL339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a lo previsto en el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos aprobado por el RD 2822/98, artículo 3b) de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en los artículos 54 y 55 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos o municipales (B.O.R.M. n.º 193 de 22 de agosto de 2006, y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, a su notificación mediante anuncio, advirtiendo a los titulares que si no se hiciesen cargo de los vehículos que a continuación se relacionan y que se encuentran en el depósito municipal, en el plazo de un mes (30) días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, se procederá a ordenar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su destrucción y descontaminación, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Todo ello salvo que en aplicación del apartado 3 del citado artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, procediese sustituir dicha destrucción por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico.

Anexo

Relación que se cita

MATRICULA	MARCA	TITULAR (Nombre; DNI o NIE; CIF)	LUGAR DE ESTACIONAMIENTO DEPOSITO
CS-1018-AT	SEAT IBIZA	KARIMEDDINE KASOUAD	DEPOSITO POLICIA LOCAL
3705GDF	BMW	MARIUS HARACT	DEPOSITO POLICIA LOCAL
2024BMR	SEAT IBIZA	PAUL FERNANDO MULLO TOA	DEPOSITO POLICIA LOCAL
A-6593-EL	SEAT IBIZA	JOSE ZAMORA MORENO	DEPOSITO POLICIA LOCAL

Mazarrón, 1 de junio de 2016.—La Alcaldesa Presidenta-Alicia Jiménez Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5417 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto de 2015.

Don Marcos Ortuño Soto, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla,

Hago saber: Que, celebrada sesión por la Comisión Especial de Cuentas con fecha 27 de mayo e informada la Cuenta General del Presupuesto de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención Municipal el Expediente de tramitación de la mencionada Cuenta General por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Transcurrido dicho plazo e informadas, en su caso, por la Comisión Especial de Cuentas las reclamaciones o reparos formulados, será sometido el referido Expediente a la aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Yecla, 30 de mayo de 2016.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de Las Vías Verdes de la Región de Murcia

5418 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2015.

Decretada la Liquidación del Presupuesto del Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio 2015 y formada la Cuenta General del Ejercicio 2015, queda expuesta al público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales y ocho más, podrá ser examinada para que, quienes lo tengan por conveniente, formulen los reparos, reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 18 de mayo de 2016.—Presidente del Consorcio Vías Verdes, Juan Hernández Albarracín.